

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2024/10

JGL-11/03/2024-10

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.^a ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.^a MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.^a MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.^a MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.^a AMALIA LOPEZ YELAMOS
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 11 de marzo de 2024, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 10 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 4 de marzo de 2024.

B) PARTE DECISORIA



ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-003. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 500/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: A.O.G. Situación: Sentencia nº 47/24. Expte. 2023/1747

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-047. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 502/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: J.M.S.F. Situación: Sentencia nº 49/24. Expte. 2022/22988

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-034. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 151/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: M.S. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 281/23. Expte. 2022/6829

5º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de los técnicos responsables de los servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la actuación nueva ejecución del aliviadero submarino de aguas pluviales de Las Marinas. Expte. 2021/8193

6º. PROPOSICIÓN relativa a la nueva designación del responsable de servicios de coordinación de seguridad y salud de la obra pública ampliación y modificación de las infraestructuras de la Calle Santander y Zona de aparcamientos. Expte. 2021/755

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

7º. PROPOSICIÓN relativa a prácticas formativas de tres alumnos de FP Grado Superior del "Ciclo Enseñanza y Animación Sociodeportiva" y de tres alumnos del FP Grado Medio del "Ciclo Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre" del C.D-P Medac Almería. Expte. 2024/4460

PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUA, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

8º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación del número de licencias de Autotaxi del municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2024/1002

9º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 08 de marzo de 2024, relativo a la inclusión para la liquidación de la partida de dotación del año 2023 de las obras ejecutadas por Hidralia en 2023. Expte. 2024/3731



10º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 08 de marzo de 2024, relativo a la inclusión para la liquidación de la partida de dotación del año 2022 de las obras ejecutadas por Hidralia en 2022. Expte. 2024/1630

11º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 08 de marzo de 2024, relativo a la aprobación de la modificación contractual de la obra para la adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo. Expte. 2022/8122

12º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 08 de marzo de 2024, relativo a la aprobación del expediente de contratación del suministro de energía eléctrica al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/2819

13º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 08 de marzo de 2024, relativo a la aprobación del expediente de contratación del servicio de limpieza integral de edificios, centros educativos, dependencias e instalaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/241

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

14º. PROPOSICIÓN a JGL de aprobación de expediente de contratación de suministro de productos para control de agua y aire IIDMM. Expte. 2024/2889

URBANISMO

15º. PROPOSICIÓN relativa a la cesión de uso de dos locales, sitios en Calle Almorávides s/n de Roquetas de Mar, inmuebles municipales INM001287 e INM001288 a los efectos de explotar una ludoteca. Expte. 2024/3541

16º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución dictada el 15 de enero de 2024 en el procedimiento de responsabilidad patrimonial con número de expediente 2023/18494. Expte. 2023/18494

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE



17º. PROPOSICIÓN relativa al establecimiento de precio público de los cursos de formación en ocio y tiempo libre organizados por la Concejalía de Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/4275

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de los Cursos de Formación Área de Juventud. Expte. 2024/4273

MEDIO AMBIENTE

19º. PROPOSICIÓN relativa a estimar parcialmente el recurso de reposición frente a resolución de 28 de noviembre de 2023 presentado por la mercantil Madoesth Murcia Martínez S.L. Expte. 2023/11683

20º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de error material en la propuesta aprobada por Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de agosto de 2023, sobre la prórroga del Contrato de Arrendamiento del Local destinado a Centro de Drogodependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/5095

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

21º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2024/413

22º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Educación celebrada el 5 de marzo de 2024. Expte. 2024/3964

23º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía celebrada el 8 de marzo de 2024. Expte. 2024/4177

24º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia celebrada el 8 de marzo de 2024. Expte. 2024/4193

25º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

ASUNTOS DE URGENCIA

26º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas formativas de alumna de FP Grado Superior del "Guía, Información y Asistencias Turísticas" del C.P.I.F.P Almeraya de Almería. Expte. 2024/3247



27º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a a realización de prácticas formativas del alumno del Ciclo Formativo de FP Grado Superior "Enseñanza y Animación Sociodeportiva" del IES Sol de Portocarrero de Almería. Expte. 2024/4519

28º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas formativas de alumna del Ciclo Informativo de FP Grado Medio "Gestión Administrativo" del IES Turaniana de Roquetas de Mar. Expte. 2024/4524

29º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Plan de Emergencia por Sequía en el municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2024/3471

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 4 de marzo de 2024.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 4 de marzo de 2024, y no produciéndose ninguna observación al Acta, por la Presidencia se declara aprobada de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE DECISORIA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-003. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 500/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: A.O.G. Situación: Sentencia nº 47/24.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 7 de marzo de 2024:

"ANTECEDENTES

I. Por A.O.G., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 1 de agosto de 2022, desestimatoria de la reclamación presentada por el recurrente en materia de responsabilidad patrimonial de la administración. El recurrente solicita ser indemnizado por las lesiones y daños materiales sufridos el día 19 de abril de 2022, sobre las 08.50 horas, cuando circulaba con su motocicleta SYM JET 14, matrícula 0062-KRL, por la Avenida Alicún de Roquetas de Mar (Almería) y, al salir de la rotonda de la Avenida Fabriquilla, perdió el control del vehículo, no pudiendo evitar la caída, al pasar sobre una mancha de gas-oil que había sobre la vía; la suma reclamada asciende a mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con diez céntimos (1.448,10 €).

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 5 de marzo de 2024 nos ha sido notificada la Sentencia nº 47/24 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y confirma la resolución recurrida, por ser ajustada a Derecho.

Las costas de este procedimiento se imponen a la parte recurrente, con el límite de doscientos euros (200 €).

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 47/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-047. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 502/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: J.M.S.F. Situación: Sentencia nº 49/24.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 7 de marzo de 2024:

"ANTECEDENTES



I. Por J.M.S.F., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el expediente ejecutivo nº 2011/XP000014296, que estimó parcialmente el recurso de reposición presentado, y declaró la prescripción de los recibos de IBI de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, y de los recibos de basura de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, acordando la continuación del procedimiento ejecutivo por el resto.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 5 de marzo de 2024 nos ha sido notificada la Sentencia nº 49/24 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y revoca la actuación administrativa impugnada, por no ser ajustada a Derecho, debiendo la administración devolver al recurrente la suma que, en su caso, haya abonado por tal concepto, junto con los intereses de demora legalmente establecidos. No procede condena en costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 49/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-034. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 151/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: M.S. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 281/23.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 7 de marzo de 2024:

“ANTECEDENTES

I. Por M.S. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar acerca de la reclamación



efectuado por el recurrente a fecha de 17 de junio de 2020, y por la que se reclamaba a esta Administración quinientos ochenta y dos euros con cuarenta céntimos (582,40 €).

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 1 de marzo de 2024 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 281/23 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 28 de diciembre de 2023.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 281/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de los técnicos responsables de los servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la actuación nueva ejecución del aliviadero submarino de aguas pluviales de Las Marinas.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2024:

“En relación al expediente de obra pública “NUEVA EJECUCIÓN DE ALIVIADERO SUBMARINO DE AGUAS PLUVIALES DE LAS MARINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR”, según proyecto básico y de ejecución redactado en fecha Junio 2023 por la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., contratada por la empresa encargada del servicio de aguas del municipio, HIDRALIA GESTION INTEGRAL AGUAS AND. S.A., para solucionar los problemas derivados de la rotura del citado aliviadero, y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Javier Parrón Cruz y la Ingeniera Civil, doña Greta M. García Poveda, tramitado con el número de expediente 07/2021POM - Supervisión, (Firmadoc 2021/8193) y en base a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/02/2024 se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil "CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. – A18546978 UTE MARCOR XOVE, S.L. – B27224740, Unión Temporal de Empresas denominada abreviadamente "UTE LAS MARINAS", con C.I.F. nº U56882442, con un presupuesto de adjudicación de quinientos once mil cuatrocientos noventa y nueve euros con noventa y cinco céntimos (511.499,95.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de seiscientos dieciocho mil novecientos catorce euros con noventa y cuatro céntimos (618.914,94.-€), y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación de replanteo (cláusula J del PCAC).

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/02/2024 se adjudica contrato administrativo de servicios profesionales para la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación "NUEVA EJECUCIÓN DE ALIVIADERO SUBMARINO DE AGUAS PLUVIALES DE LAS MARINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR", Expte. 36/23.-Serv. (2023/15786), a la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, con C.I.F. nº B-04652061, con un presupuesto de adjudicación de veintidós mil ciento noventa y siete euros con cincuenta y siete céntimos (22.197,57 €) IVA incluido, desglosados en dos lotes:

Lote 1: (Dirección de obra): quince mil ciento noventa y seis euros con cuarenta y siete céntimos (15.196,47 €), más la cantidad de tres mil ciento noventa y un euros con veintiséis céntimos (3.191,26 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de dieciocho mil trescientos ochenta y siete euros con setenta y tres céntimos (18.387,73 €), con el compromiso de realizar tres visitas por semana a la obra.

Lote 2: (Coordinación de seguridad y salud): tres mil ciento cuarenta y ocho euros con sesenta y tres céntimos (3.148,63 €), más la cantidad de seiscientos sesenta y un euros con veintiún céntimos (661,21€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de tres mil ochocientos nueve euros con ochenta y cuatro céntimos (3.809,84 €), con el compromiso de realizar tres visitas por semana a la obra.

En fecha 01/03/2024, R.G.E. nº 8676 y nº 8679, la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., adjudicataria del contrato de servicios de Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de referencia, presenta las propuestas de equipo para:

Dirección Técnica, proponiendo a don Francisco Javier Parrón Cruz como técnico para llevar a cabo los trabajos de Dirección de Obra. Así mismo, se acredita la titulación de:

"Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos ", por la Universidad de Granada, de fecha 19 de febrero de 1999; "Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, Especialidad en Seguridad en el Trabajo e Higiene Industrial" impartido por la Consejería de Empleo y



Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, de fecha 16 de diciembre de 2003; “Coordinador en materia de Seguridad y Salud en obras de construcción”, impartido por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, de fecha 18 de mayo de 2006.

Igualmente, se presenta certificado acreditando la colegiación de don Francisco Javier Parrón Cruz en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, desde el 11/03/1999, con número de colegiado 15405, estando habilitado al día de la fecha 04/03/2024 para ejercer en España la profesión en plenitud de derechos y atribuciones.

Coordinación de Seguridad y Salud, proponiendo a don Francisco Javier Parrón Cruz como técnico Coordinador en materia de Seguridad y Salud. Así mismo, se acredita la titulación de:

“Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos”, por la Universidad de Granada, de fecha 19 de febrero de 1999; “Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, Especialidad en Seguridad en el Trabajo e Higiene Industrial” impartido por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, de fecha 16 de diciembre de 2003; “Coordinador en materia de Seguridad y Salud en obras de construcción”, impartido por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, de fecha 18 de mayo de 2006.

Igualmente, se presenta certificado acreditando la colegiación de don Francisco Javier Parrón Cruz en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, desde el 11/03/1999, con número de colegiado 15405, estando habilitado al día de la fecha 04/03/2024 para ejercer en España la profesión en plenitud de derechos y atribuciones.

También se acredita, mediante notificación de la Consejería Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (Junta de Andalucía), la Resolución Positiva de 16 de noviembre de 2020, relativa a la inscripción de don Francisco Javier Parrón Cruz, en el Registro de Coordinadores y Coordinadoras en materia de Seguridad y Salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma Andaluza, con número de expediente AL-01624/20.

En fecha 05/03/2024, el técnico municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución de los contratos, don Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, (designado por acuerdo de la JGL de fecha 19/02/2024), emite informe favorable a las propuestas de técnico en el contrato de servicios para la Dirección Facultativa y técnico en el contrato de servicios para la coordinación de seguridad y salud para la realización de las obras contempladas en el proyecto de “NUEVA EJECUCIÓN DE ALVIADERO SUBMARINO DE AGUAS PLUVIALES DE LAS MARINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR”, con el siguiente tenor literal:



“1.- ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, SLP, empresa adjudicataria del contrato de servicios para la DIRECCIÓN DE OBRA DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “NUEVA EJECUCIÓN DE ALIVIADERO SUBMARINO DE AGUAS PLUVIALES DE LAS MARINAS, ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)- EXPTE 05/23 OBRA”, ha presentado un escrito donde se nos informa que el responsable propuesto para la labor de DIRECCIÓN DE OBRAS es el siguiente técnico:

Francisco Javier Parrón Cruz – Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y Técnico Superior Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Según la LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación el técnico antes mencionado está habilitado para el desempeño de las labores antes descritas, y cumple con los requisitos de SOLVENCIA TÉCNICA establecidos en el contrato de servicios adjudicado, por tanto, no existe inconveniente en aceptar el nombramiento propuesto.

Y a su vez,

1.- ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, SLP, empresa adjudicataria del contrato de servicios para la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “NUEVA EJECUCIÓN DE ALIVIADERO SUBMARINO DE AGUAS PLUVIALES DE LAS MARINAS, ROQUETAS DE MAR (ALMERIA) – EXPEDIENTE 05/23 OBRA”, ha presentado un escrito donde se nos informa que el responsable propuesto para la labor de Coordinador de Seguridad y Salud es el siguiente técnico:

Francisco Javier Parrón Cruz – Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Técnico Superior Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Según la LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación el técnico antes mencionado está habilitado para el desempeño de las labores antes descritas, y cumple con los requisitos de SOLVENCIA TÉCNICA establecidos en el contrato de servicios adjudicado, por tanto, no existe inconveniente en aceptar el nombramiento propuesto.”

En fecha 05/03/2024, la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, emite informe jurídico favorable a la propuesta efectuada, siendo acorde con la solvencia técnica exigida, por lo que se desprende que no existe inconveniente para elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para designar como técnico responsable de la DIRECCIÓN FACULTATIVA para la realización de las obras “NUEVA EJECUCIÓN DE ALIVIADERO SUBMARINO DE AGUAS PLUVIALES DE LAS MARINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR”, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y Técnico Superior Prevención de Riesgos Laborales, don Francisco Javier Parrón Cruz, de la

empresa ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, con C.I.F. nº B-04652061, de conformidad con la propuesta efectuada en fecha 01/03/2024, habiendo sido informada favorablemente dicha propuesta de designación técnica por el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puerto, don Jesús Rivera Sánchez, en calidad de responsable municipal del contrato en fecha 5 de marzo de 2024.

En fecha 05/03/2024, la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, emite informe jurídico favorable a la propuesta efectuada, siendo acorde con la solvencia técnica exigida, por lo que se desprende que no existe inconveniente para elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para designar como técnico responsable de la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD para la realización de las obras "NUEVA EJECUCIÓN DE ALIVIADERO SUBMARINO DE AGUAS PLUVIALES DE LAS MARINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR", a don Francisco Javier Parrón Cruz de la empresa ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, con C.I.F. nº B-04652061, de conformidad con la propuesta efectuada en fecha 01/03/2024, habiendo sido informada favorablemente dicha propuesta de designación técnica por el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puerto, don Jesús Rivera Sánchez, en calidad de responsable municipal del contrato en fecha 5 de marzo de 2024.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

El art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la obligación de los órganos de contratación para designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Además, el mismo artículo señala que el responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El art. 62.2. indica expresamente que: "En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación "El director de obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto."



Establece asimismo el art. 12.3 del mismo cuerpo normativo como obligaciones del director de obra las siguientes:

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de obra que tenga la titulación profesional habilitante.

En el caso de la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.

Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de las edificaciones indicadas en el grupo b) del apartado 1 del artículo 2, la titulación habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.

Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de las edificaciones indicadas en el grupo c) del apartado 1 del artículo 2, la titulación habilitante será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.

Idénticos criterios se seguirán respecto de las obras a las que se refieren los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 2 de esta Ley.

b) Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.

c) Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.

d) Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.

e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

f) Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

g) Las relacionadas en el artículo 13, en aquellos casos en los que el director de la obra y el director de la ejecución de la obra sea el mismo profesional, si fuera ésta la opción elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.a) del artículo 13.”

El Coordinador de Seguridad y Salud será el encargado de que durante la ejecución de la obra se cumplan las disposiciones legales vigentes en esta materia, y en particular la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 1627/1997 de 24 de Octubre,



además de lo previsto en la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, en el R.D. 604/2006 de 19 de mayo y la ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y su reglamento, R.D. 1109/2007 de 24 de agosto, por el que se desarrolla la citada ley.

Las características generales del trabajo son las determinadas en las previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para el Coordinador de Seguridad y Salud.

De conformidad con la Disposición Adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.

De acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas para la contratación por procedimiento abierto simplificado de la dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución que rige el contrato de servicios.

El órgano competente para la designación del Director de Obra y del Coordinador de Seguridad y Salud de las Obras de referencia es el órgano de contratación. En la actualidad, dicha competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados,

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

A la vista de cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

1. Designar como técnicos responsables de los servicios de Dirección Facultativa, y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras "NUEVA EJECUCIÓN DE ALIVIADERO SUBMARINO DE AGUAS PLUVIALES DE LAS MARINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR", a los técnicos que se indican a continuación:

D. FRANCISCO JAVIER PARRÓN CRUZ, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Técnico Superior Prevención de Riesgos Laborales y Coordinador en



materia de Seguridad y Salud en Obras de Construcción, (en representación de la empresa ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P.), en calidad de Director de Obras, quedando acreditada la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de títulos académicos y profesionales, así como estar en posesión de la colegiación correspondiente, en base a la propuesta efectuada de designación técnica por esta mercantil en fecha 1 de marzo de 2024 y habiendo sido informada favorablemente en fecha 5 de marzo de 2024, tanto por el técnico municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución del contrato, como por los servicios jurídicos.

D. FRANCISCO JAVIER PARRÓN CRUZ, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Técnico Superior Prevención de Riesgos Laborales y Coordinador en materia de Seguridad y Salud en Obras de Construcción, incluido en el Registro de Coordinadores de la Junta de Andalucía, (en representación de ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., como responsable de los trabajos de Asistencia Técnica para la Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra de referencia, quedando acreditada la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de títulos académicos y profesionales, así como estar en posesión de la colegiación correspondiente, en base a la propuesta efectuada de designación técnica por esta mercantil en fecha 1 de marzo de 2024 y habiendo sido informada favorablemente en fecha 5 de marzo de 2024, tanto por el técnico municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución del contrato, como por los servicios jurídicos.

2. Dar traslado del correspondiente acuerdo a los técnicos designados para realizar los trabajos de asistencia técnica de Dirección de Obra y de Coordinación de Seguridad y Salud y a la mercantil adjudicataria de los contratos de servicios profesionales, (ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P.), a la UTE LAS MARINAS, en calidad de empresa adjudicataria del contrato de obras, al técnico municipal responsable de la supervisión de la correcta ejecución del contrato y al Área de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la nueva designación del responsable de servicios de coordinación de seguridad y salud de la obra pública ampliación y modificación de las infraestructuras de la Calle Santander



y Zona de aparcamientos.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 8 de marzo de 2024:

“En relación al expediente de obra pública “AMPLIACION Y MODIFICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA CALLE SANTANDER Y ZONA DE APARCAMIENTOS. T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”, según proyecto básico y de ejecución redactado por la entidad mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P. y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Javier Parrón Cruz, y la Ingeniera Civil, doña Greta M. García Poveda, tramitado con el número de expediente 2/22POM, (Firmadoc 2021/755) y en base a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/10/2021 y según contrato formalizado el 03/11/2021 se adjudica contrato administrativo de servicios profesionales para la redacción del proyecto, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación “AMPLIACION Y MODIFICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA CALLE SANTANDER Y ZONA DE APARCAMIENTOS”, Expte. 29/21.-Serv. (2021/3006), a la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, con C.I.F. nº B-04652061, con un presupuesto de adjudicación de sesenta y cinco mil ciento cincuenta y un euros con veinticuatro céntimos (65.151,24 €) IVA incluido, desglosados en dos lotes:

Lote 1: (Redacción de proyecto y Dirección de obra): cuarenta y seis mil cuarenta y cuatro euros (46.044,00 €), más la cantidad de nueve mil seiscientos sesenta y nueve euros con veinticuatro céntimos (9.669,24 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de cincuenta y cinco mil setecientos trece euros con veinticuatro céntimos (55.713,24 €), con el compromiso de realizar una reunión semanal con el responsable del contrato en fase de redacción del proyecto, dos visitas a la obra por semana y el compromiso de reducción de la huella de carbono mediante la adscripción de un vehículo automóvil eléctrico.

Lote 2: (Coordinación de seguridad y salud): siete mil ochocientos euros (7.800,00 €), más la cantidad de mil seiscientos treinta y ocho euros (1.638,00 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de nueve mil cuatrocientos treinta y ocho euros (9.438,00 €), con el compromiso de realizar tres visitas a la obra por semana y compromiso de reducción de la huella de carbono mediante la adscripción de un vehículo automóvil eléctrico.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/10/2022 y según contrato



formalizado el día 16/11/2022 se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil "ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.", con C.I.F. nº A04337309, con un presupuesto de adjudicación de un millón trescientos veintinueve mil ochocientos catorce euros con setenta y tres céntimos (1.329.814,73.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de un millón seiscientos nueve mil setenta y cinco euros con ochenta y dos céntimos (1.609.075,82.-€), y un plazo de ejecución de trece (13) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación de replanteo (cláusula J del PCAC).

En fecha 28/04/2022, R.G.E. nº 2022/14145, la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., adjudicataria del contrato de servicios de Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de referencia, presenta las propuestas de equipo para:

Dirección Técnica, proponiendo a don Francisco Javier Parrón Cruz como técnico para llevar a cabo los trabajos de Dirección de Obra. Así mismo, se acredita la titulación de: "Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos" por la Universidad de Granada, de fecha 19 de febrero de 1999. Igualmente, se presenta certificado acreditando la colegiación de don Francisco Javier Parrón Cruz en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Granada, desde el 11/03/1999, con número de colegiado 15405, estando habilitado para ejercer en España la profesión en plenitud de derechos y atribuciones.

Coordinación de Seguridad y Salud, proponiendo a don Juan Francisco Martín Córdoba como técnico Coordinador en materia de Seguridad y Salud. Así mismo, se acredita la titulación de: "Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales" por la Universidad de Almería, de fecha 2 de agosto de 2015; Curso de "Coordinador de Seguridad y Salud en obras de construcción", impartido por el Centro de Estudios Jurídicos de Granada, de fecha 28 de abril de 2007. Igualmente, se presenta certificado acreditando la colegiación de don Juan Francisco Martín Córdoba en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería, desde el 26/08/2020, con el número de colegiado 1434, estando habilitado al día de la fecha.

También se acredita, mediante notificación de la Consejería Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (Junta de Andalucía), la Resolución Positiva de 16 de septiembre de 2020, relativa a la inscripción de don Juan Francisco Martín Córdoba, en el Registro de Coordinadores y Coordinadoras en materia de Seguridad y Salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma Andaluza, con número de expediente AL/01609/20.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/10/2022 y según contrato formalizado el 16/11/2022 se adjudica contrato administrativo de servicios profesionales para la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación



“ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE AVDA CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLMOS, PASEO MARÍTIMO. T.M. ROQUETAS DE MAR”, Expte. 19/22.-Serv. (2022/6579), a la mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P, con C.I.F. nº B-04627261, con un presupuesto de adjudicación de doscientos ochenta y siete mil seiscientos noventa euros con noventa y un céntimos (287.690,91 €) IVA incluido, desglosados en dos lotes:

Lote 1: (Dirección de obra): ciento noventa y ocho mil trescientos cuarenta y seis euros con noventa céntimos (198.346,90 €), más la cantidad de cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y dos euros con ochenta y cinco céntimos (41.652,85 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de doscientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con setenta y cinco céntimos (239.999,75 €), con el compromiso de realizar tres visitas adicionales al mes a la obra y el compromiso de reducción de la huella de carbono mediante la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico.

Lote 2: (Coordinación de seguridad y salud): treinta y nueve mil cuatrocientos catorce euros con dieciocho céntimos (39.414,18 €), más la cantidad de ocho mil doscientos setenta y seis euros con noventa y ocho céntimos (8.276,98€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de cuarenta y siete mil seiscientos noventa y un euros con dieciséis céntimos (47.691,17 €), con el compromiso de realizar tres visitas adicionales al mes a la obra y compromiso de reducción de la huella de carbono mediante la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico.

En fecha 21/10/2022, R.G.E. nº 2022/38223, la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., adjudicataria del contrato de servicios de Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de referencia, presenta nueva propuesta de equipo para la Dirección de Obras, proponiendo a:

Don Francisco Javier Parrón Cruz como técnico en materia de Dirección de obra. Así mismo, se acredita la titulación de: “Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos “por la Universidad de Granada, de fecha 19 de febrero de 1999. Igualmente, se presenta certificado acreditando la colegiación de don Francisco Javier Parrón Cruz en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Granada, desde el 11/03/1999, con número de colegiado 15405, estando habilitado para ejercer en España la profesión en plenitud de derechos y atribuciones.

En fecha 21/10/2022, R.G.E. nº 2022/38224, la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., adjudicataria del contrato de servicios de Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de referencia, presenta nueva propuesta de equipo para el Coordinador de Seguridad y Salud, proponiendo a:

Don Juan Manuel Cáliz Martínez como técnico Coordinador en materia de Seguridad



y Salud. Así mismo, se acredita la titulación de: “Arquitecto Técnico” por la Universidad Alfonso X El Sabio, de fecha 25 de octubre de 2010; “Master Universitario en Prevención de Riesgos Laborales” por la Universidad de Almería, de fecha 23 de marzo de 2018; “Curso de Coordinador en Materia de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción”, impartido por Bureau Veritas Business School, de fecha 04/05/2022;

Igualmente, se presenta certificado acreditando la colegiación de don Juan Manuel Cáliz Martínez en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Almería, desde el 17/11/2010, con número de colegiado 1773, estando habilitado al día de la fecha 29/05/2023 para ejercer la profesión de Arquitecto Técnico en plenitud de derechos y atribuciones.

También se acredita, mediante notificación de la Consejería Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (Junta de Andalucía), la Resolución Positiva de 05 de octubre de 2022, relativa a la inscripción de don Juan Manuel Cáliz Martínez, en el Registro de Coordinadores y Coordinadoras en materia de Seguridad y Salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma Andaluza, con número de expediente AL/01771/22.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/11/2022 se designan como técnicos responsables de los servicios de Dirección de Obra, y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras “AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN INFRAESTRUCTURAS CALLE SANTANDER Y ZONA DE APARCAMIENTOS. T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”, a los técnicos que se indican a continuación:

- D. FRANCISCO JAVIER PARRON CRUZ, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, (en representación de la empresa ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., en calidad de Director de Obras, quedando acreditada la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de títulos académicos y profesionales, así como estar en posesión de la colegiación correspondiente.
- D. JUAN MANUEL CÁLIZ MARTÍNEZ, Arquitecto Técnico y Coordinador de Seguridad y Salud, incluido en el Registro de Coordinadores de la Junta de Andalucía, (en representación de ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., como responsable de los trabajos de Asistencia Técnica para la Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra de referencia, quedando acreditada la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de títulos académicos y profesionales, así como estar en posesión de la colegiación correspondiente.

Con fecha 5 de marzo de 2024, y anotación en el R.G.E. nº 9158, ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., empresa adjudicataria de los servicios profesionales para la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de la citada actuación,



presenta escrito comunicando el cambio de Coordinador de Seguridad y Salud, siendo don Juan Manuel Cáliz Martínez, sustituido a fecha 5 de marzo de 2024 por D. FRANCISCO JAVIER PARRON CRUZ, y aportando documentación para acreditar la solvencia técnica para ejercer las tareas:

Las titulaciones académicas y profesionales que ostenta el nuevo técnico propuesto: "Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos ", por la Universidad de Granada, de fecha 19 de febrero de 1999; "Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, Especialidad en Seguridad en el Trabajo e Higiene Industrial" impartido por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, de fecha 16 de diciembre de 2003; "Coordinador en materia de Seguridad y Salud en obras de construcción", impartido por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, de fecha 18 de mayo de 2006.

Certificado vigente acreditando la colegiación de don Francisco Javier Parrón Cruz en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, desde el 11/03/1999, con número de colegiado 15405, estando habilitado al día de la fecha 04/03/2024 para ejercer en España la profesión en plenitud de derechos y atribuciones.

Notificación de la Consejería Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (Junta de Andalucía), la Resolución Positiva de 16 de noviembre de 2020, relativa a la inscripción de don Francisco Javier Parrón Cruz, en el Registro de Coordinadores y Coordinadoras en materia de Seguridad y Salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma Andaluza, con número de expediente AL-01624/20.

En fecha 07/03/2024, el técnico municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución de los contratos, don Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, emite informe favorable a la solicitud de nueva propuesta de técnico en el contrato de servicios para la Coordinación de Seguridad y Salud para la realización de las obras contempladas en el proyecto de "AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN INFRAESTRUCTURAS CALLE SANTANDER Y ZONA DE APARCAMIENTOS. T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", con el siguiente tenor literal:

"1.- ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, empresa adjudicataria del contrato de servicios para la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA "AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN INFRAESTRUCTURAS CALLE SANTANDER Y ZONA DE APARCAMIENTOS. T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", EXPEDIENTE 05/2022 OBRA)", ha presentado un escrito donde se nos informa que el responsable propuesto para la



labor de Coordinador de Seguridad y Salud, el cual va a sustituir a D. Juan Manuel Cáliz Martínez, es el siguiente técnico:

D. Francisco Javier Parrón Cruz – Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Según la LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el técnico antes mencionado está habilitado para el desempeño de las labores antes descritas, y cumple con los requisitos de SOLVENCIA TÉCNICA establecidos en el contrato de servicios adjudicado; por tanto, no existe inconveniente en aceptar el nombramiento propuesto.”

En fecha 08/03/2024, la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, emite informe jurídico favorable a la nueva propuesta efectuada, siendo acorde con la solvencia técnica exigida, por lo que se desprende que no existe inconveniente para elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para designar como nuevo técnico responsable de la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD para la realización de las obras “AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN INFRAESTRUCTURAS CALLE SANTANDER Y ZONA DE APARCAMIENTOS. T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”, a don Francisco Javier Parrón Cruz de la empresa ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, con C.I.F. nº B-04652061, de conformidad con la propuesta efectuada en fecha 05/03/2024, habiendo sido informada favorablemente dicha propuesta de designación técnica por el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, en calidad de responsable municipal del seguimiento y control en la ejecución del contrato en fecha 7 de marzo de 2024.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Dadas las características de las obras, se hace necesario contratar con una empresa especializada en la coordinación de seguridad y salud de los trabajos para el desarrollo de las labores de Seguridad y Salud para este tipo de contratos de obras.*

El Coordinador de Seguridad y Salud será el encargado de que durante la ejecución de la obra se cumplan las disposiciones legales vigentes en esta materia, y en particular la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 1627/1997 de 24 de octubre, además de lo previsto en la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, en el R.D. 604/2006, de 19 de mayo, y la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y su Reglamento, R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la citada ley.

Las características generales del trabajo son las previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para el Coordinador de Seguridad y Salud.



A tenor de la documentación incorporada al expediente, junto con la propuesta de designación de coordinador de seguridad y salud de D. FRANCISCO JAVIER PARRON CRUZ se concluye que la propuesta efectuada es acorde a la solvencia técnica exigida, y por tanto, tal y como se informa por los Servicios Técnicos, procede aceptar la designación propuesta por la mercantil adjudicataria del servicio de Coordinación de Seguridad y Salud.

- 2. De conformidad con la Disposición Adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.*
- 3. De acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas para la contratación por procedimiento abierto simplificado de la dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución que rige el contrato de servicios.*
- 4. El órgano competente para la designación del Coordinador de Seguridad y Salud de las Obras de referencia es el órgano de contratación. En la actualidad, dicha competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados,*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

A la vista de cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

- 1. Aceptar el nombramiento propuesto por la empresa ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., adjudicataria de los servicios profesionales de Asistencia Técnica para la Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN INFRAESTRUCTURAS CALLE SANTANDER Y ZONA DE APARCAMIENTOS. T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", y designar como técnico responsable de los trabajos de Asistencia Técnica de Coordinación de Seguridad y Salud*

de las obras, a D. FRANCISCO JAVIER PARRÓN CRUZ, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Técnico Superior Prevención de Riesgos Laborales y Coordinador en materia de Seguridad y Salud en Obras de Construcción, incluido en el Registro de Coordinadores de la Junta de Andalucía, (en representación de ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., como responsable de los trabajos de Asistencia Técnica para la Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra de referencia, quedando acreditada la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de títulos académicos y profesionales, así como estar en posesión de la colegiación correspondiente, en base a la propuesta efectuada de designación técnica por esta mercantil en fecha 1 de marzo de 2024 y habiendo sido informada favorablemente en fecha 5 de marzo de 2024, tanto por el técnico municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución del contrato, como por los servicios jurídicos.

2. Desde la fecha de nombramiento del nuevo responsable de la coordinación de seguridad y salud, deja de actuar como responsable de los trabajos de seguridad y salud en la obra de referencia el anteriormente designado don Juan Manuel Cáliz Martínez.

3. Dar traslado del correspondiente acuerdo al técnico designado para realizar los trabajos de asistencia técnica de Coordinación de Seguridad y Salud, a la mercantil adjudicataria de los contratos de servicios profesionales de dirección de obra, coordinación de seguridad y salud y de la adjudicataria de la obra, al técnico municipal responsable de la supervisión de la correcta ejecución del contrato y al Área de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

7º. PROPOSICIÓN relativa a prácticas formativas de tres alumnos de FP Grado Superior del "Ciclo Enseñanza y Animación Sociodeportiva" y de tres alumnos del FP Grado Medio del "Ciclo Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre" del C.D-P Medac Almería.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 8 de marzo de 2024:



PROPUESTA PRÁCTICAS FORMATIVAS DE TRES ALUMNOS/AS DE FP GRADO SUPERIOR DEL “CICLO ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA” Y DE TRES ALUMNOS/AS DE FP GRADO MEDIO DEL “CICLO GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE” DEL C.D.P. MEDAC ALMERÍA. EXPEDIENTE NÚMERO 2024/4460.

PRIMERO. Antecedentes

Se da cuenta del siguiente **INFORME** de la Oficina de Recursos Humanos:

“El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto:

1. Artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
2. Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), y demás normas concordantes y de aplicación a este asunto.

SEGUNDO. Materia competencial municipal

1. El acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente C.D.P. MEDAC ALMERÍA, y este Ayuntamiento para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, concretándose en las siguientes disciplinas profesionales: FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO SUPERIOR DEL “CICLO ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA” Y FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO MEDIO DEL “CICLO GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE”.

En virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa, se realiza la configuración de la presente Propuesta. Atendiendo a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42.2 que establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación prácticas en centros de trabajo. Asimismo, el Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que dispone en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Asimismo, para los cursos de especialización establece, en su artículo 26.5 que, cuando se considere necesario, se incorporará un módulo profesional de Formación en Centros de trabajo que se ajustará a lo establecido para este módulo en los ciclos formativos de formación profesional.

Por otro lado, a nivel autonómico la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, determina en su artículo 69, que todos los ciclos formativos incluirán el módulo de formación en centros de trabajo con la finalidad de concretar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

Finalmente, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forman parte del



sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 16, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estableciéndose las condiciones de su realización.

2. No existe duda alguna en el sentido competencial, partiendo de la máxima constitucional, que en artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone que:

“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.”

3. Como cordón umbilical de lo anteriormente expuesto, los municipios, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias municipales, la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

4. Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, vuelve a establecer como competencia municipal: La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

5. Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias: La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

TERCERO. Normativa de aplicación específica

1. Damos por reproducido el borrador del Acuerdo de Colaboración Formativa entre el C.D.P. MEDAC ALMERÍA, y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo del Programa Formativo de ambos Módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo.

2. Al presente Acuerdo de Colaboración, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al contemplar sin fisuras la figura jurídica del Convenio Administrativo como forma de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual forma, le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido que es de aplicable a todas las Administraciones Públicas, regulando los aspectos más importantes del convenio en sus artículos 47 al 53.

3. En el citado Convenio integrado por dieciséis estipulaciones, bien definidas desde una perspectiva técnico-administrativa, nada que objetar a las mismas.

Se pone de relieve la excelencia en la gobernanza y gestión pública, en el sentido que, por un lado, el hecho que las autoridades designadas, que como cargos públicos que lo suscribirán se hallan en la plenitud del uso de sus atribuciones académicas y potestades



públicas derivadas de su nombramiento institucional, encontrándose con suficiente legitimidad y capacidad para la firma objeto del presente Convenio Interadministrativo.

Al que se unen tres Anexos:

Anexo I. Programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT)

Anexo II. Calendario y horario del programa formativo del módulo profesional citado.

Anexo III. Relación alumnado, tutores y centros de trabajo del referenciado módulo.

De la lectura pormenorizada del citado Convenio de colaboración interadministrativa, el objeto del mismo no coincide, ni en apariencia ni el fondo de la cuestión, con el que pudiese darse con los contratos administrativos de servicios, ya que ninguna de los dos Administraciones Públicas persiguen lucro alguno, al contrario, el dar un servicio profesional educativo con el fin de llevar a cabo el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, de los CICLOS FORMATIVOS FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO SUPERIOR DEL "CICLO ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA" Y FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO MEDIO DEL "CICLO GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE".

4. Para dar firmeza a lo expuesto en este apartado, la naturaleza administrativa queda acreditada, quedando excluido del ámbito de aplicación del artículo 6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, según el cual quedan excluidos de la regulación contenida en el mismo «Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley».

5. El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la acción formativa del alumnado, debiéndose incardinar en el Centro Deportivo "Juan González"- Concejalía/Servicio de Deportes y Tiempo Libre de este Ayuntamiento, al cual correspondiente su implementación y correspondiente seguimiento, con total sujeción a la estipulación Tercera, que recoge los compromisos del Ayuntamiento, de los cuales no se desprenden costes económicos algunos para el Ayuntamiento, salvo las tareas derivadas para el Servicio de Prevención de informar y garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales del puesto de trabajo. Asimismo, el tutor del Ayuntamiento y los/as alumnos/as deberán de tener disponible el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.

6. Sería necesario que este tipo de acuerdos o convenios viniese acompañada de una Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio, atendiendo a las partes indivisibles que la forman, y que justifican la necesidad y oportunidad del convenio, el impacto económico del mismo, así como el carácter no

contractual y no subvencional de la actividad en cuestión, lo que lleva consigo, el cumplimiento con exactitud de estipulación Tercera del Convenio, que recoge de forma expresa todas las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que pueda implementarse este convenio sin ningún tipo de desajuste o disociación administrativa respecto a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2024, que viene a indicarnos en la Base 14.5 que: *Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. -BOPA. Número 239, de 16 de diciembre de 2022-*.

7. Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, así como para la resolución de controversias, el Convenio prevé la creación de una Comisión de seguimiento – Base Undécima.

8. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia durante el curso académico 2023/2024, no estando prevista prórroga del mismo, según la estipulación decimotercera.

9. Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

CUARTO. Conclusiones

Examinado el texto del Convenio de colaboración con el centro docente C.D.P. MEDAC ALMERÍA, curso escolar 2023/2024, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a puro y debido efecto: *no contiene el presente Convenio estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.*

a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.

b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.

c) Se deberá de inscribir el presente Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su



publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.

d) Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023).

e) El citado Convenio no supone coste económico ninguno, al no ser prácticas formativas remuneradas, salvo las cuestiones relativas derivadas de las cuestiones de prevención, especialmente, en el caso, de ser menores de edad, a los que se les deberá de aplicar lo dispuesto en la estipulación Octava del presente borrador de Convenio en concordancia con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En este caso, se trata de alumnado mayor de edad.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, ES POR LO QUE VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas de sendos CONVENIOS de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente C.D.P. MEDAC ALMERÍA, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización de los módulos profesionales en centros de trabajo conforme a los ANEXOS I, II y III de los Ciclos Formativos, autorizando la realización de prácticas formativas de los siguientes alumnos/as de cada ciclo formativo que lo han solicitado, durante el periodo del 18 de marzo al 19 de junio de 2024 – 496 horas-:

FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO SUPERIOR DEL “CICLO ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA”,
Don Luciano Calabria Llin,
Doña Paula Archilla Manzano y
Don Diego Aliaga Van-Gestel

FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO MEDIO DEL “CICLO GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE”
Doña Natalia Fernández Herrera
Don Marcos Fuentes Jiménez y
Don Elián Ruíz Olalla

Asimismo, atendiendo al criterio técnico del Responsable del Servicio de Deportes y Tiempo Libre, se propone para el nombramiento de tutor, funcionario de carrera Don Manuel Saavedra Valle, Dinamizador Centros Deportivos, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024 -252 /05.01.DE.102-, el cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.

Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio y cuantos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente C.D.P. MEDAC ALMERÍA, tutor laboral del Ayuntamiento, Concejalía del Área de Deportes y Tiempo Libre, Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento, y a la Oficina de Secretaría General para su registro y custodia.

Sexto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículo 8.1 y 14. 1. 2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUA, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

8º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación del número de licencias de Autotaxi del municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 8 de marzo de 2024:

"I. ANTECEDENTES

En la actualidad, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene concedidas, cuarenta y siete licencias de Autotaxis, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 2 de agosto de 2006, de las cuales, las dos últimas licencias, la 46 y la 47, se corresponden con vehículos adaptados.

En los últimos años se han producido una serie de circunstancias que justifican la necesidad y conveniencia de ampliar el número de licencias de Autotaxi en el municipio de Roquetas de Mar, como son, entre otras:

El incremento de la población, la cual, según el Instituto Nacional de Estadística, la cifra oficial de población resultante de la revisión del Padrón municipal referida a 1 de enero de 2023, es de 106.510 habitantes.

La demanda de un mejor servicio por parte de la ciudadanía para dar cobertura a la población en los distintos núcleos urbanos que componen el municipio.

El aumento de infraestructuras de servicios públicos vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y actividades lúdicas y deportivas.

La situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías del municipio, así como la implantación de carriles bici.

La Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) en el municipio de Roquetas de Mar, establece en su artículo 8.2, que, con carácter general, el Ayuntamiento podrá acordar la creación de Licencias de Autotaxi,



a adjudicar dentro de su territorio siempre que no supere el máximo resultante de la aplicación de los siguientes parámetros, en relación con el Patrón Municipal de habitantes vigente aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

En base a lo anteriormente expuesto, con fecha 19 de febrero de 2024, el Técnico de Transporte y Movilidad emite informe en el que se propone iniciar la tramitación para la concesión de seis nuevas licencias, de las cuales, las tres últimas sean adaptadas. El número de plazas de los tres vehículos adaptados será de cinco plazas, sin perjuicio de que pueda solicitarse su ampliación hasta un máximo de nueve plazas. De esta manera, el número total de licencias ascendería a 53, siendo 5 de ellas adaptadas. El incremento respecto al número de licencias actuales se situaría en el 12,77%, estimándose como tal una variación asumible por el mercado sin que dicha variación genere incertidumbre. Por su parte, las licencias adaptadas supondrían un 9,43% de las totales, muy próximo al valor fijado por la disposición transitoria tercera, suponiendo esto un incremento respecto a las actuales del 150%, una variación que, si bien es brusca, está magnificada por la escasa magnitud de las variables que se operan y que, por otra parte, es necesaria para garantizar la accesibilidad del servicio.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, modificado por el Real Decreto 236/83, de 9 de febrero.

2. Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

3. Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023, por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Iniciar un procedimiento para la modificación del número de licencias de Autotaxi del municipio de Roquetas de Mar, proponiéndose la concesión de seis nuevas licencias, de las cuales, las tres últimas sean adaptadas.



2º. Solicitar a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, informe del órgano competente en materia de transportes, relativo al cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 12 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

3º. Conceder audiencia a las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativos del sector, así como a las Asociaciones de consumidores y usuarios.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 08 de marzo de 2024, relativo a la inclusión para la liquidación de la partida de dotación del año 2023 de las obras ejecutadas por Hidralia en 2023.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- PROPOSICIÓN:

“Con fecha 23 de febrero de 2024 y RGE nº 7719 se ha presentado escrito por Hidralia SA, en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, por el que se solicita la “aprobación del Excmo. de Roquetas de Mar de la liquidación en concepto de “dotación económica” de la partida de 2.023 según se establece en el pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar establece en la base 14: “De la ampliación de las obras e instalaciones del Servicio”, cláusula 2ª”.

Con fecha 26 de febrero de 2024 se ha emitido informe por el Técnico Municipal, Don Jesús Rivera Sánchez, en el que se recoge:

“Vista la solicitud de informe acerca de la petición formulada por Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, donde solicita que las obras de dotación ejecutadas en el año 2023 queden reflejadas para la liquidación de la partida de dotación de dicho año, según se establece en la base 14 del pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar, se emite el mismo:



En el año 2023 se han ejecutado un total de tres actuaciones con cargo a dotación económica. Estas actuaciones han ido encaminadas a mejorar el estado de infraestructuras hidráulicas que, por el inexorable paso del tiempo, han sufrido un deterioro que ha afectado a su normal funcionamiento. Las conducciones más afectadas son las que forman la red de saneamiento del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ya que éstas están constituidas en varias zonas por tuberías de hormigón en masa, las cuales sufren hundimientos que pueden provocar problemas de malos olores e insalubridad. Pues bien, a continuación, enumeramos las obras llevadas a cabo en el ejercicio mencionado, las cuales se encuentran ampliamente descritas en el informe final de obra de cada una de ellas:

- 1) RENOVACIÓN RED DE SANEAMIENTO CALLE ALMIRANTE FAJARDO
- 2) INSTALACIÓN RED DE PLUVIALES CALLE SIERRA ALHAMILLA Y HAZA DEL LINO
- 3) RENOVACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO CALLE JOAQUÍN BLUME

Seguidamente, mostramos cuadro con los datos de las actuaciones enumeradas:

DENOMINACIÓN OBRA	FECHA APROBACIÓN	PRESUPUESTO APROBADO (€)	PRESUPUESTO EJECUTADO (€)
RENOVACIÓN RED DE SANEAMIENTO CALLE ALMIRANTE FAJARDO	08/03/2023	27.828,93 €	27.828,93 €
INSTALACIÓN RED DE PLUVIALES CALLE SIERRA ALHAMILLA Y HAZA DEL LINO	08/03/2023	64.960,37 €	64.787,90 €
RENOVACIÓN RED DE ABASTECIMIEN	08/11/2023	98.923,90 €	98.920,80 €



TO Y SANEAMIENTO CALLE JOAQUÍN BLUME		
TOTAL ACTUACIONES	191.713,20 €	191.537,63 €

Las actuaciones han sufrido modificaciones en el presupuesto inicialmente aprobado. Estas variaciones obedecen a lo siguiente:

1) RENOVACIÓN RED DE SANEAMIENTO CALLE ALMIRANTE FAJARDO

a) No se acepta la modificación del presupuesto, puesto que se fundamenta en un incremento de precio de materiales y no en un ajuste de medición. Por tanto, el presupuesto ejecutado no varía respecto al aprobado.

2) INSTALACIÓN RED DE PLUVIALES CALLE SIERRA ALHAMILLA Y HAZA DEL LINO

a) Ajuste de mediciones.

3) RENOVACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO CALLE JOAQUÍN BLUME

a) Ajuste de mediciones.

Teniendo en cuenta todos los datos, se propone que las obras de dotación queden reflejadas para la liquidación de la partida de Dotación del año 2023 con un importe de 191.537,63 €, correspondiente éste al importe realmente ejecutado.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos”

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:



1º. Autorizar a que las obras de dotación expuestas queden reflejadas para la liquidación de la partida de dotación del año 2023 con un importe de ciento noventa y un mil quinientos treinta y siete euros con sesenta y tres céntimos (191.537,63 €), correspondiente éste al importe realmente ejecutado, de conformidad a la base 14 del pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

10º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 08 de marzo de 2024, relativo a la inclusión para la liquidación de la partida de dotación del año 2022 de las obras ejecutadas por Hidralia en 2022.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- PROPOSICIÓN:

“Con fecha 25 de enero de 2024 y RGE nº3215 se ha presentado escrito por Hidralia SA, en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de

Roquetas de Mar, por el que se solicita la "aprobación del Excmo. de Roquetas de Mar de la liquidación en concepto de "dotación económica" de la partida de 2.022 según se establece en el pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar establece en la base 14: "De la ampliación de las obras e instalaciones del Servicio", cláusula 2ª".

Con fecha 7 de febrero de 2024 se ha emitido informe por el Técnico Municipal, Don Jesús Rivera Sánchez, en el que se recoge:

"Vista la solicitud de informe acerca de la petición formulada por Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, donde solicita que las obras de dotación ejecutadas en el año 2022 queden reflejadas para la liquidación de la partida de dotación de dicho año, según se establece en la base 14 del pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar, se emite el mismo:

En el año 2022 se han ejecutado un total de trece actuaciones con cargo a dotación económica. Estas actuaciones han ido encaminadas a mejorar el estado de infraestructuras hidráulicas que, por el inexorable paso del tiempo, han sufrido un deterioro que ha afectado a su normal funcionamiento. Las conducciones más afectadas son las que forman la red de saneamiento del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ya que éstas están constituidas en varias zonas por tuberías de hormigón en masa, las cuales sufren hundimientos que pueden provocar problemas de malos olores e insalubridad. Pues bien, a continuación, enumeramos las obras llevadas a cabo en el ejercicio mencionado, las cuales se encuentran ampliamente descritas en el informe final de obra de cada una de ellas:

- 1) CONEXIÓN COLECTOR PASEO LOS BAÑOS CON AVENIDA DEL PERÚ*
- 2) RENOVACIÓN RED DE SANEAMIENTO EN AVENIDA DEL MEDITERRÁNEO*
- 3) RENOVACIÓN RED DE SANEAMIENTO JUAN DE AUSTRIA CON CARLOS III*
- 4) RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO EN CALLE TÓRTOLA*
- 5) RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO EN CALLE ALONDRA*
- 6) INSTALACIÓN DE NUEVA VÁLVULA DE 700MM EN EL PARADOR DE LAS HORTICHUELAS*
- 7) RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO EN CALLE ESTURIÓN CON CALLE CODORNIZ*



8) RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO CALLE MIRLO

9) RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO CALLE BENAVENTE

10) RENOVACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO EN CALLE CORTIJOS ALMERIENSES

11) RENOVACIÓN RED DE SANEAMIENTO EN CALLE ANTONIO DE OQUENDO

12) RENOVACIÓN RED DE SANEAMIENTO EN AVENIDA CARLOS II A LA ALTURA Nº 198-202

13) RENOVACIÓN RED DE SANEAMIENTO EN CALLE ALAMEDA

Seguidamente, mostramos cuadro con los datos de las actuaciones enumeradas:

DENOMINACIÓN OBRA	FECHA APROBACIÓN	PRESUPUESTO APROBADO (€)	PRESUPUESTO EJECUTADO (€)
CONEXIÓN COLECTOR PASEO LOS BAÑOS CON AVENIDA DEL PERÚ	21/06/2021	6.510,84 €	6.172,30 €
RED DE SANEAMIENTO EN AVENIDA DEL MEDITERRÁNEO	02/08/2021	7.690,16 €	8.186,87 €
RENOVACIÓN RED DE SANEAMIENTO JUAN DE AUSTRIA CON CARLOS III	19/08/2021	7.963,12 €	9.890,40 €
RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO EN CALLE	10/03/2022	9.514,42 €	7.347,70 €



TÓRTOLA			
RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO EN CALLE ALONDRA	10/03/2022	8.574,10 €	6.523,20 €
INSTALACIÓN DE NUEVA VÁLVULA DE 700MM EN EL PARADOR DE LAS HORTICHUELAS	16/02/2022	27.691,43 €	30.488,23 €
RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO EN CALLE ESTURIÓN CON CALLE CODORNIZ	10/03/2022	21.438,78 €	21.692,51 €
RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO CALLE MIRLO	10/03/2022	11.692,09 €	6.636,81 €
RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO CALLE BENAVENTE	16/02/2022	13.946,25 €	11.921,76 €
RENOVACIÓN DE RED DE ABASTECIMIENTO EN CALLE CORTIJOS ALMERIENSES	10/03/2022	18.956,82 €	16.143,64 €
RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO EN CALLE ANTONIO DE OQUENDO	01/07/2022	8.450,00 €	5.162,00 €



RENOVACIÓN RED DE SANEAMIENTO EN AVENIDA CARLOS II A LA ALTURA Nº 198- 202	01/07/2022	11.617,13 €	8.328,95 €
RENOVACIÓN RED DE SANEAMIENTO EN CALLE ALAMEDA	10/11/2022	23.950,97 €	21.099 ,40 €
TOTAL ACTUACIONES		177.996,11 €	159.593,77 €

Algunas de las actuaciones han sufrido modificaciones en el presupuesto inicialmente aprobado. Estas variaciones obedecen a lo siguiente:

1) CONEXIÓN COLECTOR PASEO LOS BAÑOS CON AVENIDA DEL PERÚ.

a) Ajuste presupuestario por parte de la subcontrata una vez replanteado en el terreno.

2) RED DE SANEAMIENTO EN AVENIDA DEL MEDITERRÁNEO

a) Aparición de servicios afectados de telefónica dentro de la red de saneamiento, lo que hizo necesaria la ejecución de un poco no contemplado inicialmente, así como el desvío del citado servicio afectado.

3) RENOVACIÓN RED DE SANEAMIENTO JUAN DE AUSTRIA CON CARLOS III

a) Mayor volumen de excavación debido a una mayor profundidad que la recogida en el presupuesto, ya que la medición inicial no fue correcta.

b) Mayor cantidad de aglomerado demolido debido a que el espesor era de 30cm en lugar de 15cm.

c) No se tuvo en cuenta en el presupuesto parte de la colocación de cartelería y señales necesarias para el desvío del tráfico.

4) RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO EN CALLE TÓRTOLA



a) *Ajuste de mediciones durante la ejecución de la obra.*

5) **RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO EN CALLE ALONDRA**

a) *Ajuste de mediciones durante la ejecución de la obra.*

6) **INSTALACIÓN DE NUEVA VÁLVULA DE 700MM EN EL PARADOR DE LAS HORTICHUELAS**

a) *Subida de las materias primas desde mayo de 2021, que es la fecha de la presentación de la solicitud, hasta la aprobación en febrero de 2022. Cabe considerar que la demora en la aprobación obedece a causas imputables al ayuntamiento, por lo que la subida de los materiales sí se debe tener en cuenta de cara a ser considerada en la certificación final de obra.*

7) **RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO EN CALLE ESTURIÓN CON CALLE CODORNIZ**

a) *Ejecución de dos acometidas de saneamiento que no estaban previstas.*

b) *Ejecución de dos pozos de registro en vez de los tres que estaban previstos.*

8) **RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO CALLE MIRLO**

a) *Sustitución de asfaltado completo de la calzada por asfaltado del ancho de la zanja únicamente.*

b) *Ajuste de mediciones durante la ejecución de las obras.*

9) **RENOVACIÓN DE RED DE SANEAMIENTO CALLE BENAVENTE**

a) *Mejora de la oferta por parte de la subcontrata.*

10) **RENOVACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO EN CALLE CORTIJOS ALMERIENSES**

a) *Mejora de la oferta por parte de la subcontrata.*

b) *Ajuste de mediciones durante la ejecución de las obras.*

11) **RENOVACIÓN RED DE SANEAMIENTO EN CALLE ANTONIO DE OQUENDO**

a) *Mejora de la oferta por parte de la subcontrata.*



b) Ajuste de mediciones durante la ejecución de las obras.

12) RENOVACIÓN RED DE SANEAMIENTO EN AVENIDA CARLOS II A LA ALTURA Nº 198-202

a) Mejora de la oferta por parte de la subcontrata.

13) RENOVACIÓN RED DE SANEAMIENTO EN CALLE ALAMEDA

a) Mejora de la oferta por parte de la subcontrata.

Teniendo en cuenta todos los datos, se propone que las obras de dotación queden reflejadas para la liquidación de la partida de Dotación del año 2022 con un importe de 159.593,77 €, correspondiente éste al importe realmente ejecutado.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos.”

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:

1º. Autorizar a que las obras de dotación expuestas queden reflejadas para la liquidación de la partida de dotación del año 2022 con un importe de ciento cincuenta y nueve mil quinientos noventa y tres euros coln setenta y siete céntimos (159.593,77 €), correspondiente éste al importe realmente ejecutado, de conformidad a la base 14 del pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).



La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

11º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 08 de marzo de 2024, relativo a la aprobación de la modificación contractual de la obra para la adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- PROPOSICIÓN:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2022, por Delegación del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acordó la adjudicación del contrato de Obra de renaturalización del espacio urbano comprendido entre Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce a la mercantil UTE RAMBLA SAN ANTONIO CIF: U72439318.

El contratista se obliga a ejecutar el contrato de obra adjudicado por la cantidad de ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa euros con veinticinco céntimos (8.844.590,25.-€) más la cantidad de un millón ochocientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y tres euros con noventa y cinco euros (1.857.363,95.-€) en concepto

de IVA al 21%, lo que hace un total de diez millones setecientos un mil novecientos cincuenta y cuatro euros con veinte céntimos (10.701.954,20.-€).

Con la ampliación del plazo de garantía en 12 meses, por lo que el plazo total de garantía es de 24 meses y la adscripción de dos vehículos 100% eléctricos, uno para el jefe de obra y otro para el topógrafo, además del vehículo híbrido eléctrico para la figura del encargado general de la obra tal como establece la cláusula O) del CAC del PCAP.

La formalización del contrato de la referenciada obra se produjo el 13 de octubre de 2022, cuyo plazo máximo de ejecución establecido desde la firma del Acta de inicio según proyecto era de siete (20) meses.

Segundo.- Con fecha 14 de febrero de 2023 se formaliza el acta de inicio de obras por la Dirección Facultativa, El coordinador de Seguridad y Salud, la Empresa Adjudicataria y el Técnico Municipal Responsable del Contrato.

Tercero.- Conforme al artículo 242. 4 de la Ley 9/2017, con fecha 28 de julio de 2023 y R.G.E 2023/31160, la mercantil AIMA INGENIERIA S.L.P, empresa adjudicataria de la dirección facultativa, solicita autorización para la redacción del proyecto modificado nº 1 adjuntando informe justificativo, con suspensión temporal parcial de las unidades de obra afectadas por la modificación de acuerdo con el apartado 5 del mismo artículo y ampliación del plazo de ejecución en diez meses.

Cuarto.- Con fecha 25 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno, adopta acuerdo en relación al dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia de 20 de septiembre de 2023, sobre autorización de la redacción del proyecto Modificado 1 de la obra pública ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO. AGUADULCE. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), dando cuenta al Pleno en sesión de 11 de octubre de 2023.

Quinto.- En fecha 17 de noviembre de 2023 y RGE: 46168, la mercantil AIMA INGENIERÍA, S.L.P, empresa adjudicataria de los servicios profesionales para la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud presenta "Proyecto Modificado Nº1 ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO. AGUADULCE. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)" para su aprobación, constando de Memoria y Anejos, Planos, P.P.T.P. y Presupuesto.

Sexto.- La Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023, adoptó entre otros la aprobación del proyecto de obra pública denominado "modificado 1 adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre Avda. Carlos III, Paseo de Las Acacias, Paseo de Los Olmos, Paseo Marítimo T.M de Roquetas de Mar.

Séptimo.- Consta en el expediente Certificado de la Junta de Gobierno Local relativo a la



aprobación del proyecto modificado así como acta de replanteo previo formalizada por el redactor del proyecto y el responsable del contrato.

Octavo.- Consta en el expediente informe del responsable del contrato sobre necesidad de modificación del contrato de obra referenciado.

Noveno.- Consta en el expediente trámite de audiencia realizado a la empresa adjudicataria manifestando su conformidad con el Modificado Nº1 de obra para la adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo en Aguadulce, t. m. de Roquetas de Mar (Almería) y su compromiso a ejecutarlo como está redactado.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Es de aplicación la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), los contratos administrativos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa citada.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 LCSP los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 y b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

No habiéndose previsto expresamente modificación contractual alguna en el pliego, los cambios que se pretenden implementar en el presente caso deben articularse en base a lo dispuesto por el artículo 205 LCSP.

Tercero.- En el presente supuesto, nos encontramos ante una modificación no prevista en el pliego ni en la documentación que rige la contratación, ante lo cual el artículo 205.1 LCSP establece que “Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”

La justificación de la presente modificación viene motivada en el informe del Responsable del Contrato al que se hace referencia en los antecedentes de este escrito y encuentra acogida en los motivos previstos en el artículo 205.2 c) LCSP, el cual dispone que: “c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:



1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

De los antecedentes del expediente de modificación se desprende la necesidad de realización obedeciendo a las siguientes a las cuestiones establecidas por parte del responsable del contrato que serían las siguientes:

1) La creación de aparcamientos en la zona sur de la obra, ya que ésta se ha convertido en un referente del ocio en Aguadulce, lo que conlleva la necesidad de dotarla de aparcamientos para cubrir las necesidades de estacionamiento de aquellos que pretenden disfrutar de este entorno de ocio y esparcimiento.

2) Se ha visto necesaria una mejor integración de los árboles afectados en la obra con el diseño, lo que implica una modificación de trazado en el encauzamiento.

3) Teniendo en cuenta los dos puntos anteriores, dicha modificación de trazado en el encauzamiento obedece a la necesidad de la citada dotación de aparcamiento, lo que contribuye a una mejora en la conservación de la masa arbórea afectada en el proyecto, de forma que el resultado de conjunto resulta más armónico con el mantenimiento del entorno natural sobre el que se emplaza el objeto de la obra.

A la vista de la justificación incluida en el modificado nº 1 del proyecto y del informe técnico incorporado al expediente, queda justificado que no se trata de modificaciones sustanciales toda vez que no tienen como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio, ni se incluyen condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

También se justifica que no se altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista puesto que el valor de la modificación no supone una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial ni se amplía el ámbito del contrato. El importe de la modificación no incrementa la cantidad inicialmente contratada, que permanece inalterada. En cuanto a la ampliación del plazo a consecuencia de las modificaciones introducidas, se justifica en el anexo 12 del proyecto modificado nº 1.

Hay que tener en cuenta, además, que de conformidad con el informe técnico sobre necesidad del modificado, se añade que, durante la fase de ejecución de las obras se ha comprobado la imposibilidad de salvar una serie de árboles que en fase de redacción se creía que se iban a poder respetar, algunos de ellos de bastante porte y longevidad, con un alto valor natural. Este hecho sólo ha podido ser comprobado una vez que las obras se estaban ejecutando, puesto que han surgido una serie de problemas y trabajos que eran imprevisibles durante la fase de redacción, lo que comporta la necesidad de realizar las modificaciones necesarias para la correcta integración de la masa arbórea con el diseño del proyecto, una vez que se manejan datos con los que no se contaba anteriormente.

Por tanto, podemos concluir que concurre la circunstancia prevista en el apartado c) del punto 2 del artículo 205 de la LCSP, antes transcrito, propiciando la modificación del contrato la necesidad de incorporar la creación de aparcamientos en la zona sur de la obra, lo que conlleva la necesidad de dotarla de aparcamientos para cubrir las necesidades de estacionamiento de aquellos que pretenden disfrutar de este entorno de ocio y esparcimiento. Pero además se ha visto necesaria una mejor integración de los árboles afectados en la obra con el diseño, lo que implica una modificación de trazado en el encauzamiento. Por ello la modificación de trazado en el encauzamiento no es sustancial y obedece a la necesidad de la citada dotación de aparcamiento, lo que contribuye a una mejora en la conservación de la masa arbórea afectada en el proyecto, de forma que el resultado de conjunto resulta más armónico con el mantenimiento del entorno natural sobre el que se emplaza el objeto de la obra.



Cuarto.- En cuanto a la articulación del procedimiento, para la tramitación del presente expediente la modificación contractual deberá ceñirse al procedimiento que recoge el artículo 206 y siguientes LCSP: “Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido”.

En el caso que nos ocupa nos enfrentamos a una modificación que no implica variación en el precio inicial del contrato por tanto, una vez acordada por el órgano de contratación ésta resultará obligatoria para el contratista.

Por su parte, el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas - RGLCAP-, dispone en relación con el procedimiento para las modificaciones contractuales: “Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”.

Al respecto, como hemos advertido consta en el expediente informe-propuesta de modificación emitido por el responsable del contrato Jesús Rivera Sánchez., en la que se justifica, describe y valora la modificación instada, así como conformidad expresa por parte de la contratista a ejecutar la obra con las modificaciones propuestas constando su conformidad en el expediente dando cumplimiento al siguiente de los apartados.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 207.2 LCSP, antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente. Dado que las funciones correspondientes al redactor del proyecto y el Director Facultativo se concentran en la misma entidad, se entiende otorgada la conformidad con la entrega del proyecto modificado.

Sexto.- Asimismo, en virtud de lo indicado en el artículo 207 LCSP, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación

Séptimo.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 242.2 LCSP “Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración,

previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles” Y añade el mencionado artículo 242.4 LCSP, que cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos

Al efecto, consta en el expediente certificado de aprobación de la modificación de proyecto, la conformidad del contratista al proyecto modificado de las obras referidas y dada la circunstancia la empresa que redactó del proyecto desempeña las funciones de Dirección Facultativa y coordinación de Seguridad y Salud, se entiende otorgada dicha conformidad con la redacción el proyecto modificado.

Octavo.- A tenor de lo establecido por el artículo 109.3 LCSP “Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación del precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”

La modificación propuesta no supone un incremento en el precio inicial del contrato por lo que de conformidad con la normativa expuesta no ha de reajustarse la garantía definitiva.

Noveno.- En base al informe emitido por el técnico responsable del contrato, ampliar el plazo de ejecución de las obras sobre el inicialmente previsto; aumentando el mismo en DIEZ (10) MESES, que se adicionan a los veinte (20) MESES previstos en el contrato inicial, por lo que el nuevo plazo de ejecución sería de TREINTA (30) MESES.

Décimo.- Debe formalizarse la modificación conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, tal y como se indica en el artículo 203.3 LCSP.

Undécimo.- Así mismo, el Pleno tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 21.06.23 (BOP de Almería nº 124 de 30/06/23) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local.

Duodécimo.- Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3º de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico de la asesoría jurídica en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.

Decimotercero.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos

de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Decimotercero.- El presente informe se ajusta a la legislación vigente.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y preceptos jurídicos de aplicación, y con el informe favorable de la Intervención, se realiza la siguiente:

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede esta Concejala-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, que para este acto será la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrado el 11 de mayo de 2022 la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-.- Aprobar la modificación Nº1 del contrato administrativo de obra para la adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, paseo de las acacias, paseo de los olmos y paseo marítimo en aguadulce, t. m. de Roquetas de Mar (Almería) con la mercantil UTE RAMBLA SAN ANTONIO CIF: U72439318. conforme a lo dispuesto en el art. 205.2 c) de la LCSP (modificación no sustancial) con un aumento del plazo de ejecución de las obras sobre el inicialmente previsto; aumentando el mismo en DIEZ (10) MESES, que se adicionan a los veinte (20) MESES previstos en el contrato inicial, , por lo que el nuevo plazo sería de TREINTA (30) MESES, todo ello de conformidad con el proyecto modificado aprobado por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 13 de diciembre de 2023.

La presente modificación contractual no supone incremento del presupuesto de ejecución del contrato de referencia, por lo que no procede reajuste de la garantía definitiva depositada por el contratista de las obras.

Las circunstancias que han motivado la modificación del contrato obedecen al interés público y se concretan en las siguientes:

La modificación del contrato obedece a la necesidad de incorporar la creación de aparcamientos en la zona sur de la obra, lo que conlleva la necesidad de dotarla de aparcamientos para cubrir las necesidades de estacionamiento, además se ha visto necesaria una mejor integración de los árboles afectados en la obra con el diseño, lo que implica una modificación de trazado en el encauzamiento.

Por ello la modificación de trazado en el encauzamiento no es sustancial y obedece a la necesidad de la citada dotación de aparcamiento, lo que contribuye a una mejora en la conservación de la masa arbórea afectada en el proyecto, de forma que el resultado de conjunto resulta más armónico con el mantenimiento del entorno natural sobre el que se emplaza el objeto de la obra.

SEGUNDO.- Formular el correspondiente documento de modificación contractual dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que se reciba la notificación.

TERCERO.- Dar traslado al Servicio de Contratación el presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia que se derivan de la adopción del presente (Perfil del contratante, Cámara de Cuentas de Andalucía y Registro Público de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública).

CUARTO.- Publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la LCSP en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

QUINTO.- Requerir al contratista para que en el plazo máximo de diez (10) días a contar desde la firma del documento de formalización para su aprobación por el órgano de contratación, previo informe favorable de la Dirección de obra, presente nuevo programa de trabajo y si fuera necesario aprobar nuevo plan de seguridad y salud si del modificado se desprenden riesgos distintos a los inicialmente contemplados así como plan de reciclado adaptado al nuevo plazo de ejecución de las obras de referencia.

SEXTO. - Notificar asimismo el presente acuerdo a la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de referencia y a la adjudicataria UTE RAMBLA SAN ANTONIO CIF: U72439318.

SEPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo al Área Gestora y al responsable municipal del contrato.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- Votos en contra (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).*

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

12º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 08 de marzo de 2024, relativo a la aprobación del expediente de contratación del suministro de energía eléctrica al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- PROPOSICIÓN:

I. ANTECEDENTES

I. Incoación de expediente de contratación.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 26 de febrero de 2024 se incoa expediente de contratación del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, tras haberse recibido procedente de la unidad de alumbrado adscrita al Área de Presidencia solicitud para su incoación, junto con la documentación técnica preparatoria para la contratación del suministro proyectado.

II. Objeto.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en el suministro de energía eléctrica con destino a los distintos suministros del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como de aquellos nuevos suministros que resulten durante la vigencia del contrato, en la forma y con las especificaciones técnicas y condiciones de calidad del suministro detalladas en el referido pliego, elaborado junto a la memoria justificativa por el Ingeniero Industrial Municipal, Emilio Langle Fandino, responsable del servicio de infraestructuras, quien asimismo será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la unidad de energía adscrita al Área de Presidencia.

Están incluidos los diferentes suministros dependiendo del tipo de tarifa de acceso, según legislación vigente, y existirá una única adjudicataria para todos ellos, tanto de baja tensión con potencia menor o igual 15 kW y de baja tensión con potencia superior a 15 kW (instalaciones de alumbrado exterior, dependencias municipales y otros), como suministros de Alta Tensión en instalaciones municipales. Las altas y bajas que se puedan producir durante la ejecución del contrato, se incorporarán al mismo en idénticas condiciones, dependiendo de la tarifa de acceso, según se detalla en el pliego técnico.

III. Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (6.452.274,00.-€), más UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (1.062.909,14.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (7.515.183,14-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato. A título informativo, el presupuesto de una anualidad asciende a tres millones doscientos veintiséis mil ciento treinta y siete euros (3.226.137,00.-€) más quinientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y siete céntimos de euro de IVA (531.454,57.-€), ascendiendo a un total anual IVA incluido de tres millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y un euros con cincuenta y siete céntimos de euro (3.757.591,57.-€) para una anualidad.

El sistema de determinación del precio del presente contrato se ha realizado de conformidad con lo establecido en la letra b del artículo 197 RGLCAP, es decir, "por

precios unitarios, los correspondientes a las unidades en que se descomponga la prestación, de manera que la valoración total se efectúe aplicando los precios de estas unidades al número de las ejecutadas". Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha calculado en función del consumo anual aproximado para las distintas instalaciones en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de las tarifas con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas.

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS (10.646.252,10.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la duración inicialmente prevista más la posible prórroga y la inclusión del 10% de posibles modificaciones previstas.

IV. Justificación de la no división en lotes. - No se considera adecuada la división por lotes, al considerar que una eventual división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico; atendiendo a la necesidad de coordinar su ejecución sin haberse previsto una división interna del sistema de distribución; el suministro eléctrico debe prestarse por tanto, completo, por una sola contratista, sin que sea posible realizar el suministro parcialmente, sino el suministro global que facilite el aprovisionamiento de energía eléctrica de la forma más eficiente y permita atender su gestión en todos los puntos de suministro.

Los precios unitarios del suministro eléctrico distinguen en cada tarifa el término de energía y término de potencia A.T.R. La oferta de los licitadores se basará únicamente en los precios unitarios correspondientes al término de energía, cuyos precios unitarios máximos de licitación se establecen a continuación. Los precios correspondientes al término de potencia serán los regulados en cada momento, sin posibilidad de aplicar margen comercial, tratándose de conceptos regulados, en los términos del pliego técnico y normativa vigente:

SUMINISTROS EN BAJA (P<=15Kw) 2.0TD:

Termino de energía □ P1 (0,316123 €/kWh); P2 (0,261345 €/kWh); P3 (0,21203 €/kWh)

Termino de Potencia A.T.R □ Será el regulado en cada momento, sin posibilidad aplicar margen comercial, concepto regulado.

SUMINISTROS EN BAJA (P>15Kw) 3.0TD:

Termino de energía □ P1 (0,287373 €/ kWh); P2 (0,27263 €/ kWh); P3 (0,255547 €/ kWh); P4 (0,246392 €/ kWh); P5 (0,22677 €/ kWh); P6 (0,211221 €/ kWh)



Termino de Potencia A.T.R El regulado en cada momento, sin posibilidad aplicar margen comercial, concepto regulado.

SUMINISTROS EN ALTA TENSION 6.1TD:

Termino de energía P1 (0,255358 €/ kWh); P2 (0,244504 €/ kWh); P3 (0,232242 €/ kWh); P4 (0,225778 €/ kWh); P5 (0,208318 €/ kWh); P6 (0,194735 €/ kWh)

Termino de Potencia A.T.R El regulado en cada momento, sin posibilidad aplicar margen comercial, concepto regulado.

En los precios ofertados están incluidos los siguientes conceptos:

- Impuesto eléctrico.
- Coste de la energía eléctrica contratada y consumida (activa y reactiva)
- Coste de la potencia contratada
- Tarifas de acceso y peaje a las redes de transporte y distribución vigentes
- Complemento en concepto de moratoria nuclear
- Impuesto especial sobre la electricidad
- Costos de verificación y medición

No está incluidos los siguientes conceptos:

- Aumentos o disminuciones de las tarifas de acceso y peaje de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
- Recargos por excesos de potencia contratada
- Recargos por excesos de energía reactiva
- IVA

V. Duración.- La duración del contrato será de dos (2) años, a partir del 11 de agosto de 2024, prorrogable otro año hasta un máximo de tres (3) años (inicial más posible prórroga) en régimen de 2+1. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará a la fecha de formalización del contrato para el inicio de la ejecución en los plazos de duración establecidos.

En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga prevista, se considerará el contrato extinguido.

VI. Expediente de contratación.- Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.



El órgano competente para la aprobación del expediente será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por delegación del Pleno efectuada mediante Acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023), por el que se delegan a la Junta de Gobierno Local, entre otras materias, las contrataciones de...suministros...cuando su valor estimado supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y la cuantía señalada de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución competan al Pleno, entra las cuales se encuentra la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, la aprobación del expediente de contratación, la apertura del procedimiento licitación para la adjudicación del contrato, la imposición de penalidades por incumplimiento, la resolución de incidencias contractuales y recursos, así como las facultades de interpretar, modificar, prorrogar y resolver el contrato, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen.

Consta en el mismo Providencia de fecha 26 de febrero de 2024 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscribe en fecha 26 de febrero de 2024 la preceptiva Memoria Justificativa que recoge informe razonado de la necesidad del contrato, y en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares queda suscrito en la misma fecha por el técnico municipal competente de la unidad gestora responsable, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar.

Asimismo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se suscribe en fecha 26 de febrero de 2024; se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018. Se redacta específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.



Existen documentos contables de retención de crédito practicada en 14 de febrero de 2024 para el gasto propuesto durante la anualidad vigente a partir de la fecha estimada de inicio de ejecución por importe de 1.472.152,31.-€ y número de operación contable 220240000664, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes, suscrito por Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 4 de marzo de 2024.

En aras a la consecución del objetivo de definir una estrategia de contratación más eficiente, transparente e íntegra, por la que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, dando cumplimiento en definitiva a lo dispuesto en el art. 134 de la LCSP, y en atención al apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, la presente licitación está contemplada entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2024, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2023.

El expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, según preceptivo informe jurídico en sentido favorable con fecha 4 de marzo de 2024, para la aprobación del expediente de contratación, los Pliegos que se acompañan y la apertura del procedimiento de licitación. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite por el órgano de Secretaría nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 4 de marzo de 2024, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen



al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, entre las que se encuentran las de Contratación, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Pleno efectuada mediante Acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023), por el que se delegan a la Junta de Gobierno Local, entre otras materias, "las contrataciones de...suministros...cuando su valor estimado supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y la cuantía señalada de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014", propone a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia, la aprobación del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, según artículos 156 al 158 de la Ley de Contratos del



Sector Público, por el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en la licitadora que, en su conjunto, presente la mejor oferta, teniendo en cuenta el único criterio de adjudicación vinculado al objeto del contrato que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en base al coste económico, ofertándose los precios unitarios del término de energía, al estar perfectamente definido el objeto del contrato, de conformidad con los arts. 145 y 146 de la LCSP, y en coherencia con el tipo de bien suministrado, totalmente homogéneo y sujeto a regulación en prácticamente todas sus características y aspectos destacables, siendo reconducibles otras cuestiones de interés de la prestación a las prescripciones técnicas.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156.6 LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta (30) días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 156 en sus apartados 2º y 3º.c) LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (7.515.183,14-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato. A título informativo, el presupuesto de una anualidad asciende a tres millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y un euros con cincuenta y siete céntimos de euro (3.757.591,57.-€) IVA incluido, para una anualidad.

La financiación del servicio será propia, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y a tal efecto existe documento contable de retención de crédito practicada en 14 de febrero de 2024 para el gasto propuesto durante la anualidad vigente a partir de la fecha estimada de inicio de ejecución por importe de 1.472.152,31.-€ y número de operación contable 220240000664, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes, suscrito por Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 4 de marzo de 2024.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Emilio Langle Fandino, Ingeniero Industrial Municipal responsable del servicio de infraestructuras, redactor de memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas particulares, correspondiéndole

además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de energía del Área de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, al Área de Presidencia, a la unidad de Contratación, y al propuesto como responsable para el seguimiento y ejecución del contrato.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

13º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 08 de marzo de 2024, relativo a la aprobación del expediente de contratación del servicio de limpieza integral de edificios, centros educativos, dependencias e instalaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I".- PROPOSICIÓN:

I. ANTECEDENTES

I. Incoación de expediente de contratación.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 30 de enero de 2024 se incoa expediente de contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, tras haberse recibido procedente de la Delegación de Presidencia solicitud para su incoación, junto con la documentación técnica preparatoria para la contratación del servicio proyectado.

II. Objeto.- El objeto del contrato consiste en la prestación del servicio de limpieza de los edificios, dependencias e instalaciones pertenecientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incluyendo a los centros de educación infantil y primaria, y las bibliotecas municipales, así como la limpieza de nuevas instalaciones o centros que puedan incorporarse a lo largo de la vigencia del mismo, ubicados en el término municipal de Roquetas de Mar, con arreglo a las determinaciones que establece el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los servicios del Área de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el que se recogen e indican las prestaciones a realizar mediante las operaciones, medios y frecuencias detalladas, así como cuadrantes, horas/día y superficies, medios y estimación de horas durante la vigencia del servicio, así como las indicaciones necesarias para la ejecución de las prestaciones objeto de contrato. Se adjuntan al expediente los datos catastrales de los centros.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse son las de limpieza y desinfección de las distintas Dependencias Municipales que se describen en cada uno de los cuatro lotes en que se divide este contrato; para mantener las condiciones óptimas de higiene y salubridad necesarias para la realización de las actividades y prestación de los servicios, de conformidad con el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo o legislación vigente en cada caso, y en cumplimiento a la competencia atribuida a esta entidad en el artículo 25.2.j de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local sobre protección de la salubridad pública.

III. Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación para los cuatro lotes incluidos es de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.158.336,84.-€), más SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (663.250,74.-€) en concepto

de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.821.587,58 €) IVA incluido, para los cuatro lotes incluidos durante un año de duración del contrato.

El sistema de determinación del precio del presente contrato se ha realizado de conformidad con lo establecido en la letra b del artículo 197 RGLCAP, es decir, "por precios unitarios, los correspondientes a las unidades en que se descomponga la prestación, de manera que la valoración total se efectúe aplicando los precios de estas unidades al número de las ejecutadas". En este sentido, de acuerdo con los artículos 102.4 y 309 del LCSP, el presupuesto se ha calculado conforme al desglose de precios unitarios establecido en función del volumen anual de horas estimadas para las prestaciones del servicio de limpieza incluidas en el presente contrato, si bien el coste total del servicio dependerá del número de prestaciones que a lo largo de la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, no estando por tanto obligado el Ayuntamiento a agotar el citado presupuesto máximo del contrato, sino tan sólo aquel que resulte estrictamente necesario para atender las prestaciones realmente ejecutadas, fijándose unos precios unitarios de licitación adecuados, teniendo asimismo especialmente en cuenta los costes laborales derivados del convenio colectivo de aplicación, y determinado por el alcance de los trabajos a desarrollar mediante las operaciones, medios y frecuencias detalladas, así como cuadrantes, horas/día, y superficies y sus rendimientos que se han ponderado aplicando un Índice de Carga de Trabajo, por Centros de Trabajo, en función de la compartimentación, ocupación y uso, con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Se encuentran incluidos en el objeto del contrato todos los gastos, directos e indirectos, en que incurra la adjudicataria como consecuencia de la ejecución del contrato, así como toda clase de tributos que resultaren de aplicación de conformidad con la normativa vigente.

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL DIECISÉIS EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (15.160.016,83.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido para los cuatro lotes durante un año de duración contemplada, y la posibilidad de prórroga por otros tres años más, con el incremento de hasta un 20% en posibles modificaciones previstas.

En virtud del artículo 100.2 LCSP, dado que el coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución del servicio forma parte del precio total del contrato, el área promotora del contrato en su estudio económico incluye el desglose de los costes salariales en el presupuesto base de licitación del contrato, en base al convenio colectivo vigente de aplicación, que asciende a un importe de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y

CINCO CÉNTIMOS (2.557.786,35.-€) para los cuatro lotes incluidos. Para la fijación de este importe se han tenido en cuenta los gastos del personal que prestará el servicio, de acuerdo con la información detallada en la cláusula octava de la memoria justificativa y el estudio económico realizado a tal efecto, de conformidad con el convenio colectivo de referencia, la normativa laboral vigente y el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024.

Se han tenido en cuenta las condiciones salariales consolidadas del personal con derecho a subrogación, conforme al Artículo 130 de la LCSP y el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de EMPRESAS DE LIMPIEZA DE LOCALES Y EDIFICIOS de la provincia de Almería, Convenio 04000275011982, suscrito con fecha 4 de octubre de 2022. En este sentido, para la correcta preparación de las ofertas, quedan incorporados en el expediente y serán publicados en la licitación, los listados de personal con la información acerca de las condiciones contractuales de los trabajadores que se puedan ver afectados por la subrogación, con la situación referida a la fecha de preparación de los pliegos que regirán esta licitación, recibida en fecha 23 de enero de 2024 la información requerida a las contratistas actuales de diversos servicios de limpieza vigentes, en cumplimiento del artículo 130 LCSP.

IV. División en lotes.- En atención a los servicios de limpieza que conforman la presente contratación se considera conveniente su división en lotes, pues resulta posible su ejecución de forma independiente, previendo cuatro lotes, en atención al tipo específico de instalaciones que cuentan con características similares para unirlos en un lote específico y que a su vez resultan diferenciadoras entre los distintos lotes, ya que el tipo de edificios o instalaciones que se adscriben a cada uno de ellos son homogéneos debido a sus usos o características, como son, el uso educativo (Colegios Públicos), el uso de oficinas ligadas a la labor municipal (Dependencias Municipales) o el uso deportivo o lúdico (Centros Deportivos e Instalaciones de Playas), con trabajos específicos para cada uno de ellos. En consecuencia, ha sido determinante para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar que los distintos trabajos que será necesario ejecutar para la limpieza y desinfección de los edificios municipales se asocien en estos cuatro lotes distintos ya que obedecen a distintos tipos de instalaciones y por lo tanto a distintas maneras de actuar sobre los mismos, ya que se garantiza de esta forma una adecuada coordinación de los trabajos y que los mismos se ejecuten correctamente en tiempo y forma, en los términos del pliego de prescripciones técnicas. No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

LOTE 1: Servicio de limpieza de Edificios municipales emblemáticos dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El presupuesto base de licitación es de cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y un euros y setenta y un céntimos (468.531,71 €), más noventa y ocho mil trescientos

noventa y un euros y sesenta y seis céntimos (98.391,66 €) en concepto de IVA, lo que hace un total de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES EUROS Y TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (566.923,37 €) IVA incluido.

LOTE	TOTAL HORAS ANUALES ESTIMADAS
1	23.532,53

De acuerdo con los datos del estudio económico, las horas estimadas y los términos del pliego técnico, el coste de hora por servicio que se informa para el lote 1 es de 19,91.-€ IVA no incluido.

LOTE 2: Servicio de limpieza de Edificios de Centros Educativos dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El presupuesto base de licitación es de un millón seiscientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y siete euros y cincuenta céntimos de euro (1.663.987,50 €), más trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete euros y treinta y siete céntimos (349.437,37 €) en concepto de IVA, lo que hace un total de DOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.013.424,87 €) IVA incluido.

LOTE	TOTAL HORAS ANUALES ESTIMADAS
2	85.461,02

De acuerdo con los datos del estudio económico, las horas estimadas y los términos del pliego técnico, el coste de hora por servicio que se informa para el lote 2 es de 19,47.-€ IVA no incluido.

LOTE 3: Servicio de limpieza de Edificios de Dependencias Municipales dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El presupuesto base de licitación es de quinientos ochenta y un mil doscientos noventa y cinco euros y cuarenta y cuatro céntimos (581.295,44.-€), más ciento veintidós mil setenta y dos euros con cuatro céntimos de euro (122.072,04.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (703.367,48.-€) IVA incluido.

LOTE	TOTAL HORAS ANUALES

	ESTIMADAS
3	28.527,72

De acuerdo con los datos del estudio económico, las horas estimadas y los términos del pliego técnico, el coste de hora por servicio que se informa para el lote 3 es de 20,38.-€ IVA no incluido.

LOTE 4. Servicio de limpieza de centros deportivos, instalaciones de playas, dependencias de turismo y otras dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El presupuesto base de licitación es de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintidós euros y diecinueve céntimos (444.522,19.-€), más noventa y tres mil trescientos cuarenta y nueve euros y sesenta y seis céntimos (93.349,66 €) en concepto de IVA, lo que hace un total de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (537.871,85.-€) IVA incluido

LOTE	TOTAL HORAS ANUALES ESTIMADAS
4	18.441,03

De acuerdo con los datos del estudio económico, las horas estimadas y los términos del pliego técnico, el coste de hora por servicio que se informa para el lote 4 es de 24,11.-€ IVA no incluido.

Los precios unitarios de hora de servicio en cada lote son los siguientes, considerándose como precios máximos de licitación, y estimados en los términos que se describen posteriormente en el apartado correspondiente al "desglose por lotes" en esta misma cláusula.

La empresa licitadora en cada lote ofertará un precio unitario por hora de servicio en cada lote respectivo, considerándose los siguientes como precios unitarios máximos de licitación. No se admitirán ofertas con precios superiores a los precios unitarios establecidos como tipos de licitación que serán como máximo los reflejados en la siguiente tabla:

LOTE	PRECIO HORA DE SERVICIO SIN IVA	PRECIO HORA DE SERVICIO IVA incluido
LOTE 1	19,91 €	24,09 €



LOTE 2	19,47 €	23,56 €
LOTE 3	20,38 €	24,66 €
LOTE 4	24,11 €	29,17 €

V. Duración. - La duración del servicio se establece en un (1) año natural contado desde el día siguiente a la suscripción del acta de inicio de ejecución del servicio, estimada para el 1 de julio de 2024, previa aprobación del plan de trabajo y entregada la documentación preceptiva por la/s empresa/s adjudicataria/s en el plazo máximo de quince días naturales tras la formalización del contrato en cada lote. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará al transcurso del mismo plazo tras la fecha de formalización de cada contrato para el inicio de la ejecución. El contrato en cada lote podrá ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas. (1 + 1 + 1 + 1).

En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, si al vencimiento de los contratos que ahora se licitan y de sus prórrogas, no se hubieran formalizado los nuevos contratos que garanticen la continuidad de la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Son objeto de contrato en la presente licitación diversos servicios vigentes de limpieza, por lo que los edificios adscritos a dichos servicios y las prestaciones de trabajo correspondientes, así como en su caso el personal a subrogar en los términos que se contemplan en el pliego de cláusulas administrativas, se incorporarán posteriormente a la ejecución del contrato resultante, según las fechas de vigencia de los contratos afectos que se relacionan a continuación:

En el lote 1 de la presente licitación, son objeto de un contrato de servicio de limpieza vigente los edificios Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro / Castillo de Santa Ana y anexos (Anfiteatro, faro y camerinos del anfiteatro) / Teatro Auditorio / Museo Aula del Mar, adjudicado a través de la licitación 21/22 SER SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD



DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, a la mercantil MARTIZOS SERVICIOS B04829156, por una duración de un año prorrogable por otro año, o inferior si durante su vigencia tuviera lugar la formalización e inicio de ejecución del nuevo contrato de servicio de limpieza, que englobará la totalidad de las dependencias de titularidad municipal, y en el que existirá un lote que contemple las prestaciones objeto de este contrato para la limpieza de edificios culturales. En todo caso, la extinción del contrato tendrá lugar en el momento en que se formalice y se suscriba el acta de inicio de servicio del lote correspondiente a la limpieza de edificios culturales, garantizando la continuidad de la prestación a realizar. De manera que, estimado el inicio de ejecución del lote 1 de la presente licitación con fecha 1 de julio, tendría lugar la subrogación del personal adscrito en los términos legalmente definidos y de acuerdo con el convenio de referencia.

En el lote 2 Servicio de limpieza de Edificios de Centros Educativos dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se encuentra en ejecución por la empresa adjudicataria TEAM SERVICE FACILITY S.L. B82391186, el contrato del servicio 8/22 SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR, que permanecerá en principio vigente hasta el 22 de febrero de 2025, por lo que los trabajadores a subrogar y el servicio de limpieza en los colegios adscritos a ese contrato no se incorporarían a la nueva empresa adjudicataria hasta 23 febrero de 2025.

Esto mismo ocurre en el servicio de limpieza de las bibliotecas incluidas en el servicio 8/22 que afectaría al lote 3 de la nueva licitación, por lo que, en el mismo sentido, las prestaciones objeto de contrato en dicho lote únicamente respecto de las bibliotecas y trabajadores a subrogar se incluirán en el nuevo contrato a partir de la misma fecha 23 de febrero de 2025.

Asimismo se encuentran vigentes diversos servicios de limpieza en instalaciones incluidas en el nuevo lote 4 de Servicio de limpieza de centros deportivos, instalaciones de playas, dependencias de turismo y otras dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Actualmente el servicio de limpieza 48/20 para las dependencias del centro deportivo urbano Juan González Fernández del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en ejecución por la adjudicataria INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO-ANDALUCÍA SL B91749655, finalizaría el 30 de junio de 2024, por lo que se ha considerado su inclusión en el nuevo contrato con fecha estimada de inicio de 1 de julio de 2024, salvo que se acordara su prórroga, en cuyo caso el servicio actual finalizaría el 30 de junio de 2026.

Se encuentra en ejecución por la adjudicataria ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA G04014064, el servicio 52/20 de limpieza de los módulos de aseo instalados en las playas del término municipal de Roquetas de Mar, hasta el 10 de mayo de 2025, de manera que la incorporación al nuevo contrato del lote 4 de las instalaciones incluidas en dicho servicio y los trabajadores a



subrogar se llevaría a cabo a partir del 11 de mayo de 2025. Por último se encuentra vigente hasta julio de 2024 con un trabajador adscrito el servicio de limpieza en los aseos del mercadillo ambulante (lote 2 servicio 20/23), de manera que sería asumido por la nueva empresa adjudicataria del lote 4 desde el 1 de agosto de 2024, salvo que se acordara su prórroga, en cuyo caso finalizaría el 30 de julio de 2025.

VI. Expediente de contratación.- Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

El órgano competente para la aprobación del expediente será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por delegación del Pleno efectuada mediante Acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023), por el que se delegan a la Junta de Gobierno Local, entre otras materias, las contrataciones de...servicios...cuando su valor estimado supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y la cuantía señalada de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución competan al Pleno, entra las cuales se encuentra la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, la aprobación del expediente de contratación, la apertura del procedimiento licitación para la adjudicación del contrato, la imposición de penalidades por incumplimiento, la resolución de incidencias contractuales y recursos, así como las facultades de interpretar, modificar, prorrogar y resolver el contrato, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.

Consta en el mismo Providencia de fecha 30 de enero de 2024 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Dada la importancia de las necesidades de personal en la ejecución de este servicio, y consecuentemente la trascendencia de los costes salariales en el presupuesto base de licitación, se solicita informe al responsable de recursos humanos para la justificación de la insuficiencia de medios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar, quien a este respecto emite "Informe técnico de insuficiencia de medios humanos para llevar a cabo los servicios de limpieza integral de edificios, centros educativos, dependencias e



instalaciones”, que describe la justificación de la insuficiencia de medios personales en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, suscrito por el Técnico de Administración General competente Responsable de Recursos Humanos el día 19 de enero de 2024.

Asimismo se incorporan los listados de personal a subrogar aportados por adjudicatarias de diversos servicios de limpieza vigentes, que vienen efectuando la prestación objeto del contrato con la condición de empleadoras de los trabajadores afectados, para la preparación de los pliegos que regirán la próxima licitación del servicio integral de limpieza, de conformidad con el artículo 130.1 LCSP “Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo”, incluyendo la información acerca de las condiciones contractuales de los trabajadores que se ven afectados por la subrogación para la correcta preparación de la oferta, con la situación referida a la fecha de preparación de los pliegos, recibida la información requerida, en fecha 23 de enero de 2024.

Se suscribe en fecha 1 de marzo la preceptiva Memoria Justificativa que recoge informe razonado de la necesidad del contrato, y en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares queda suscrito en la misma fecha por el técnico municipal competente de la unidad gestora responsable, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación, elaborado según Modelo tipo aprobado por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 14 de mayo de 2018, se suscribe en 1 de marzo, habiéndose redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Existen documentos contables de retención de crédito practicada en 14 de febrero de 2024 para el gasto propuesto en cada lote durante la anualidad vigente a partir de la fecha estimada de inicio de ejecución, en cuantía adecuada y suficiente para atender el gasto que pudiere derivarse del contrato cuyo inicio se ha estimado para el segundo semestre del ejercicio 2024 en los cuatro lotes en los que se ha dividido el objeto del contrato, correspondientes a las operaciones contables números 220240000656, 220240000660, 220240000713 y 220240000662 sobre aplicaciones del presupuesto del Ayuntamiento aprobado para el ejercicio 2024; así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto



futuro para las anualidades e importes correspondientes, suscrito por Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 29 de febrero de 2024.

En aras a la consecución del objetivo de definir una estrategia de contratación más eficiente, transparente e íntegra, por la que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, dando cumplimiento en definitiva a lo dispuesto en el art. 134 de la LCSP, y en atención al apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, la presente licitación está contemplada entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2024, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2023.

El expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, según preceptivo informe jurídico en sentido favorable con fecha 1 de marzo de 2024, para la aprobación del expediente de contratación, los Pliegos que se acompañan y la apertura del procedimiento de licitación. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite por el órgano de Secretaría nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 1 de marzo de 2024, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de



Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, entre las que se encuentran las de Contratación, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Pleno efectuada mediante Acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023), por el que se delegan a la Junta de Gobierno Local, entre otras materias, "las contrataciones de...servicios...cuando su valor estimado supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y la cuantía señalada de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014", propone a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia, la aprobación del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, según artículos 156 al 158 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en la licitadora que, en su conjunto, presente la mejor oferta relación calidad-precio, teniendo en cuenta la pluralidad de criterios directamente



vinculados al objeto del contrato que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156.6 LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta (30) días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 156 en sus apartados 2º y 3º.c) LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.821.587,58 €) IVA incluido, para los cuatro lotes incluidos durante un año de duración del contrato.

La financiación del servicio será propia, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y a tal efecto existen documentos contables de retención de crédito, practicadas con fecha 14 de febrero de 2024, por los siguientes importes en cada lote para la anualidad de 2024, proporcionales desde el inicio de ejecución estimado con fecha 1 de julio de 2024, y con cargo a las partidas presupuestarias que se relacionan a continuación.

LOTE 1 Servicio de limpieza de Edificios municipales emblemáticos dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con número de operación contable 220240000656 e importe en 2024 de 269.798,60 €:

LOTE 1 Servicio de limpieza de Edificios municipales emblemáticos dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: PBL 566.923.37.-€		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2024 Desde 01/07/2024	IMPORTE 2025 Hasta 30/06/2025
02003.323.2270041	4.554,37 €	31.880,55 €
02005.3341.2270035	65.329,45 €	65.329,45 €
02006.333.2270037	23.419,89 €	23.419,88 €
02007.3343.2270042	78.901,41 €	78.901,41 €
05003.430.22700	16.703,26 €	16.703,26 €
02009.333.2269932	35.856,64 €	35.856,64 €
02009.334.21225	45.033,58 €	45.033,58 €
TOTAL RC LOTE 1: 566.124,77 €	269.798,59 €	297.124,77 €



LOTE 2 Servicio de limpieza de Edificios de Centros Educativos dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con número de operación contable 220240000660 e importe en 2024 de 29.994,83.-€:

LOTE 2 Servicio de limpieza de Edificios de Centros Educativos dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.: PBL 2.013.424,87.-€		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2024 Desde 01/07/2024	IMPORTE 2025 Hasta 30/06/2025
02003.323.2270041	29.994,83 €	1.983.430,04 €
TOTAL RC LOTE 2: 2.013.424,87 €	29.994,83 €	1.983.430,04 €

LOTE 3 Servicio de limpieza de Edificios de Dependencias Municipales dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con número de operación contable 220240000713 e importe en 2024 de 265.996,95.-€:

LOTE 3 Servicio de limpieza de Edificios de Dependencias Municipales dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: PBL 703.367,48.-€		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2024 Desde 01/07/2024	IMPORTE 2025 Hasta 30/06/2025
02003.323.2270041	119.918,76 €	259.013,23 €
02009.342.22700	6.780,45 €	6.780,45 €
03102.4312.22700	55.214,90 €	55.214,90 €
03101.311.21210	624,21 €	
03000.164.22700	2.950,92 €	16.799,57 €
04000.2312.22700	48.340,40 €	67.395,07 €
01001.130.22700	29.005,57 €	29.005,57 €
05003.430.22700	3.161,74 €	3.161,74 €
TOTAL RC LOTE 3: 703.367,48 €	265.996,95 €	437.370,53 €

LOTE 4, Servicio de limpieza de centros deportivos, instalaciones de playas, dependencias de turismo y otras dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con número de operación contable 220240000662 e importe en 2024 de 148.792,31.-€:

LOTE 4 Servicio de limpieza de centros deportivos, instalaciones de playas, dependencias de turismo y otras dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: PBL 537.871,85.-€



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2024 Desde 01/07/2024	IMPORTE 2025 Hasta 30/06/2025
02010.342.2270044	129.904,43 €	129.904,42 €
03100.170.22700	1.988,09 €	1.988,09 €
05003.430.22700	4.542,86 €	4.542,86 €
05003.430.2270034	11.584,14 €	246.189,83 €
05004.430.2270035	772,79 €	6.454,35 €
TOTAL RC LOTE 4: 537.871,85 €	148.792,30 €	389.079,55 €

Asimismo consta certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, suscrito en fecha 29 de febrero de 2024, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes, al tratarse un gasto referido a servicios en relación con los gastos de naturaleza plurianual para este contrato.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Luis Jesús Ojeda Rubio, Ingeniero Industrial Gestor de Proyectos adscrito al Área de Presidencia, redactor de memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas particulares, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Asimismo, atendiendo al número y naturaleza de los distintos edificios adscritos al servicio de limpieza en cada lote, se considera necesaria la designación como supervisor en la ejecución del contrato a Conrado Yacet Barranco, Sub-Encargado de Mantenimiento del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y serán consideradas unidades coordinadoras en su seguimiento a las distintas unidades técnicas, en función de los edificios adscritos a cada lote. Las unidades técnicas coordinadoras en cada lote participarán en el seguimiento del contrato mediante las hojas mensuales de servicio, que deberán ser presentadas por la/s adjudicataria/s mensualmente para cada edificio y visadas y conformes por las unidades coordinadoras respectivas.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, al Área de Presidencia, a la unidad de Contratación, y al propuesto como responsable para el seguimiento y ejecución del contrato.



II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Votos en contra (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

14º. PROPOSICIÓN a JGL de aprobación de expediente de contratación de suministro de productos para control de agua y aire IIDDMM.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 1 de marzo de 2024:

“I. ANTECEDENTES

I. Incoación de expediente de contratación.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 21 de febrero de 2024 se incoa expediente de contratación del SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS PARA TRATAMIENTO Y CONTROL DE AGUA Y AIRE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, tras haberse recibido solicitud para su incoación con fecha 8 de febrero procedente de la unidad de Deportes, aportando la documentación técnica preparatoria para su inicio.

II. Objeto.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la adquisición de los productos químicos y



elementos necesarios, en cumplimiento de la normativa vigente, para el tratamiento y control del agua y el aire de las instalaciones deportivas municipales, en el ámbito de la gestión y mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad municipal, para su adecuación a las exigencias técnico-sanitarias.

III. Presupuesto base de licitación.- Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha estimado en función del conjunto de las prestaciones estimadas en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de las prestaciones con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas, mediante la correcta estimación de su importe procedente del estudio y análisis de los consumos realizados en el histórico de demanda de los elementos objeto de contrato, fijado el presupuesto base de licitación en el importe de cincuenta mil euros (50.000,00.-€), más la cantidad de diez mil quinientos euros (10.500,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta mil quinientos euros (60.500,00.-€) IVA incluido, en los dos años de duración del contrato. A título informativo, el presupuesto de una anualidad es de veinticinco mil euros (25.000,00.-€), más cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250,00.-€) en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total anual de treinta mil doscientos cincuenta euros (30.250,00.-€).

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para las dos anualidades de duración inicialmente prevista, más las posibles prórrogas de otras dos anualidades, y la inclusión de hasta un 20% de posibles modificaciones previstas.

IV. División en lotes.- No procede su división en lotes, justificada en la necesidad imprescindible para el cumplimiento de la normativa vigente de una interacción coordinada entre los diferentes productos químicos, así como de los aparatos de inyección y medición de los parámetros de los mismos, todo lo cual interactúa conjuntamente dando un resultado global que tiene como objetivo el cumplimiento de dicha normativa.

V. Duración.- La duración del contrato será de dos (2) años, a partir del 17 de abril de 2024, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 2+1+1. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará a la fecha de formalización del contrato para el inicio de la ejecución, previa aprobación del plan de trabajo y entregada la documentación preceptiva por la/s empresa/s adjudicataria/s en el plazo máximo de diez días tras la formalización. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.



VI. Expediente de contratación.- Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto:

Consta en el mismo Providencia de fecha 21 de febrero de 2024 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato, así como solicitud de incoación del expediente dirigida a la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, junto con la documentación preparatoria para el inicio del expediente.

Se suscriben con fecha 21 de febrero de 2024 por la técnico municipal competente en la materia de la unidad gestora responsable, el Pliego de Prescripciones Técnicas, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del suministro a contratar, y la preceptiva Memoria Justificativa con informe razonado de la necesidad del contrato, reflejando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se suscribe en 21 de febrero de 2024. Se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Quedan incorporados en el inicio del expediente documentos contables de retención de crédito practicada en fecha 21 de febrero de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 02010.342.2219908, por importe de 21.547,95.-€, y número de operación contable 220240000841, para financiar el gasto propuesto correspondiente a la anualidad vigente desde la fecha de inicio de ejecución a partir del 17 de abril de 2024; y por los importes proporcionales del gasto plurianual durante la anualidad completa de 2025 cifrado en 30.250,00.-€ y la proporción de 2026 hasta el 16 de abril que asciende a 8.702,05.-€ en número de operación contable 220249000064. Existe asimismo certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes, al tratarse un gasto referido a servicios en relación con los gastos de naturaleza plurianual para este contrato, suscrito en fecha 29 de febrero de 2024.

En aras a la consecución del objetivo de definir una estrategia de contratación más eficiente, transparente e íntegra, por la que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, dando cumplimiento en definitiva a lo dispuesto en el art. 134 de la LCSP, y en atención a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, la presente licitación está contemplada entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2024, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2023.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 29 de febrero de 2024, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente suministro, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 29 de febrero de 2024, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de



concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE AGUA Y AIRE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación por razón de su valor estimado y los criterios de adjudicación configurados, es el abierto simplificado según el artículo 159.1 LCSP; conforme a dicho procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 159.3 de la LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de 60.500,00.-€ IVA incluido para los dos años de duración del contrato. A título informativo, el presupuesto de una anualidad es de 30.250,00.-€ IVA incluido. A tal efecto existen documentos contables de retención de crédito practicada en fecha 21 de febrero de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 02010.342.2219908, por importe de 21.547,95.-€, y número de operación contable 220240000841, para financiar el gasto propuesto correspondiente a la anualidad vigente desde la fecha prevista de inicio de ejecución a partir del 17 de abril de 2024; y por los importes proporcionales del gasto plurianual durante la anualidad completa de 2025 cifrado en 30.250,00.-€ y la proporción de 2026 hasta el 16 de abril que asciende a 8.702,05.-€ en número de operación contable 220249000064.

Existe asimismo certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes, al tratarse un gasto referido a servicios en relación con los



gastos de naturaleza plurianual para este contrato, suscrito en fecha 29 de febrero de 2024.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a la técnico municipal gestor de centros deportivos adscrita a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Piedad Martín Vázquez, redactora de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Deportes la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

15º. PROPOSICIÓN relativa a la cesión de uso de dos locales, sitios en Calle Almorávides s/n de Roquetas de Mar, inmuebles municipales INM001287 e INM001288 a los efectos de explotar una ludoteca.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 6 de marzo de 2024:

“I. ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario en virtud de escritura pública de donación de fecha 22 de enero de 2003, otorgada ante el notario don Francisco Balcázar Lineres, actuando en sustitución de don Salvador Torres Escámez (protocolo número 113) y escritura de aceptación de fecha 1 de octubre de 2003, otorgada ante el notario don Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz (protocolo número 2173) de dos locales colindantes sitios en la Calle Almorávides, S/N de Aguadulce.

El primero de los inmuebles es el INM001287, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número 1, al tomo 2080, libro 494, folio 145 alta 2ª, finca registral 35485, su referencia catastral es la 7239301WF3773N0037ZH, su naturaleza es patrimonial y su descripción registral es la siguiente: “Local número treinta y siete. Local protegido de renta libre, en planta de semisótano de un edificio de seis plantas, sito en la calle Almorávides, sin número, en Aguadulce, término de Roquetas de Mar. Ocupa una superficie construida de ciento diecinueve metros seis decímetros cuadrados, y útil de ciento quince metros quince decímetros cuadrados. Linda: este, local número treinta y ocho de los elementos individuales; sur, pasillo de acceso y rampa; oeste, local número treinta y seis de los elementos individuales; y norte, trasteros número 6 y 7”.

El segundo de ellos está identificado bajo el número INM001288 en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, está inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número 1, al tomo 2080, libro 494, folio 149 inscripción 2ª, finca registral 35486, siendo su referencia catastral 7239301WF3773N0038XJ, está calificado como bien patrimonial y su descripción registral es la siguiente: “Local número treinta y ocho. Local protegido de renta libre, en planta de semisótano de un edificio de seis plantas, sito en la calle Almorávides, sin número, en Aguadulce, término de Roquetas de Mar. Ocupa una superficie construida de ciento catorce metros treinta y nueve decímetros cuadrados, y útil de ciento seis metros un decímetro cuadrado. Linda: este, calle Generalife; sur, pasillo de acceso y rampa; oeste, local número treinta y siete de los elementos individuales y norte, trasteros números 5 y 6”.

2. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión Ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2019, se aprobó el proyecto y el pliego de condiciones particulares que regiría el concurso público de cesión de los dos locales anteriormente referenciados a los efectos de explotar la actividad de ludoteca y por resolución del alcalde presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 23 de diciembre de 2019 se adjudicó la cesión de uso de los inmuebles referidos anteriormente a doña Matilde Segura Alarcón, suscribiéndose el correspondiente contrato administrativo de cesión de uso el día 24 de enero de 2020.

3. Mediante escritos de fecha 28 de abril de 2023 (NRE 2023/17130) y 12 de junio de 2023 (NRE 2023/24666), la Sra. Segura Alarcón, en calidad de adjudicataria, interesa la resolución del contrato de cesión del uso anteriormente referido, acordándose por Junta de Gobierno Local de 25 de septiembre de 2023 autorizar la resolución anticipada del contrato administrativo de cesión de uso de los inmuebles municipales INM001287 e INM001288 por mutuo disenso. Tal y como se indicaba en el mencionado acuerdo el documento administrativo no procederá a la formalización de la resolución contractual hasta que se adjudique o quede desierta la nueva licitación por concurso público que se

pretende realizar con los indicados inmuebles municipales para idéntico destino, con el objetivo de no perjudicar las actividades prestadas por la cesión de uso vigente. Si por cualquier motivo no se convocase nuevo concurso público en un plazo de 3 meses a contar de la notificación de este acuerdo, la formalización de la resolución habría de realizarse en el plazo de 10 días a contar de ese plazo.

4. Recientemente se licitó, en el expediente de Patrimonio 136/2023-P, la cesión de uso de los locales 37 y 38 situados en la Calle Almorávides S/N, si bien se declaró desierta la misma por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2024, motivo, por el cual, se propone iniciar de nuevo la licitación por concurso público a fin de continuar prestando las actividades por la cesión de uso vigente, considerándose un servicio de interés público para la ciudadanía.

5. Habiéndose detectado un error de hecho en la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno de 25 de septiembre de 2023, concretamente en el punto tercero de la referida propuesta, donde se establecía lo relativo a la formalización del documento administrativo, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es por lo que se procedió a la rectificación del mismo por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2024, en concreto de los siguientes aspectos:

“PRIMERO. - Donde se dispone: “3. – El documento administrativo no habrá de formalizarse hasta que se adjudique o quede desierta la nueva licitación por concurso público que se pretende realizar con los mencionados inmuebles municipales para idéntico destino, con el objetivo de no perjudicar las actividades prestadas por la cesión de uso vigente. El día de formalización de la nueva adjudicación se hará entrega de las llaves al nuevo/a adjudicatario/a, debiendo encontrarse los inmuebles en estado adecuado para su funcionamiento”.

Debe disponerse: “3. – El documento administrativo no habrá de formalizarse hasta que se adjudique la nueva licitación por concurso público que se pretende realizar con los mencionados inmuebles municipales para idéntico destino, con el objetivo de dar continuidad a las actividades que se vienen prestando por la cesión de uso vigente, por interés público, evitando así los consecuentes daños y perjuicios a las familias destinatarias de las citadas actividades lúdico-educativas. El día de formalización de la nueva adjudicación se hará entrega de las llaves al nuevo/a adjudicatario/a,



debiendo encontrarse los inmuebles en estado adecuado para su funcionamiento”.

SEGUNDO. - Dejar sin efecto desde esta fecha, del apartado tercero de la parte dispositiva del presente acuerdo lo dispuesto con el siguiente tenor literal: “De resultar desierta la adjudicación, el contrato quedará extinguido en el mismo día en el que se notifique el acuerdo en tal sentido por la Dependencia de Contratación a la actual adjudicataria, momento en el que los inmuebles INM001287 E INM001288 revertirán al patrimonio de la entidad local con todas sus pertenencias, accesiones y mejoras, sin que conlleve contraprestación o indemnización alguna a favor de la cesionaria, el cual, por otra parte, habrá de cambiar la titularidad de los contratos de suministro actualmente existentes (luz, agua, basura, etc.), a nombre de la entidad local propietaria de los bienes en el plazo de 10 días a contar de la mencionada notificación” (...).

6. El objeto de la presente cesión de uso es la explotación de una ludoteca, entendiéndose por tal el espacio destinado al juego y la recreación de niños/as donde se realizan actividades lúdicas con el fin de que, profesionales con formación y experiencia en el campo socioeducativo y en el de animación infantil y juvenil, puedan estimular tanto el desarrollo físico y mental como la solidaridad entre ellos. La actividad a desarrollar ha de contar con un proyecto sociocultural y educativo, cuyo objetivo principal sea el desarrollo de los niños/as a través del juego en el tiempo libre y los objetivos generales pretendidos con la misma son tanto propiciar la conciliación de las acciones dirigidas a la inserción laboral de la vida familiar como favorecer el desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo-social y de la personalidad integral de los niños/as a través del juego, los juguetes y las actividades lúdicas adecuadas a cada edad.

La realización de este tipo de actividades orientadas a la cultura a través del ocio y la diversión se considera una actividad beneficiosa para la población de Roquetas de Mar, quedando patente su oportunidad, conveniencia y utilidad para el interés público, siendo la ubicación propuesta adecuada a la actividad pretendida.

7. Por resolución de fecha 5 de marzo de 2024 se inició expediente de cesión de uso de los inmuebles aludidos anteriormente para la explotación de una ludoteca, habiéndose incorporado toda la documentación necesaria y redactado tanto el Pliego de condiciones económico administrativas particulares como el Pliego de prescripciones técnicas, debiendo tramitarse por el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso, al considerarse éste el sistema más adecuado para la selección del cesionario de



conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre de 1999 (LBELA), en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA) y en especial, en el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

8. Consta tasación realizada por el arquitecto municipal el día 3 de julio de 2023 en la que se determina el valor de los bienes en 117.690,81 € (ciento diecisiete mil seiscientos noventa euros con ochenta y un céntimos) con respecto al INM001287 y 113.074,51 € (ciento trece mil setenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos) en relación al INM001288.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Según lo previsto en DA 2ª.9 LCSP, el presidente de la entidad local es el órgano competente respecto a los contratos privados cuando su importe, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros; en caso contrario la competencia sería del Pleno de la entidad local (DA 2ª.10 LCSP y artículo 50.15 ROF). En el presente expediente, el presidente de la entidad local es el órgano competente para la adjudicación de la cesión de uso al no superar su valor el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, si bien, en la actualidad, se halla delegada la competencia a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº. 124 de 30 de junio de 2023).

2. Teniendo en consideración que el motivo más relevante alegado por la actual adjudicataria que motivó la autorización de resolución anticipada por mutuo disenso acordada por Junta de Gobierno Local de 25 de septiembre de 2023 fue la imposibilidad de mantener las condiciones económicas de la cesión, se considera conveniente, teniendo en cuenta el objetivo pretendido ya definido con este tipo de proyectos y el beneficio social que supone el mantenimiento de la ludoteca en el espacio físico donde actualmente se ubica reducir el canon anual inicial a un importe mínimo de ocho mil euros (8.000 €), impuestos incluidos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía, al valorarse la motivaciones indicadas que hacen prevalecer una rentabilidad social por encima de la económica. En cualquier caso, no podemos olvidar que nos encontramos ante un concurso público y que, por lo tanto, se encuentra sometido a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia y objetividad, por lo que las



condiciones determinadas resultarán de aplicación a todo licitador que pudiera estar interesado en la concesión propuesta en régimen de igualdad.

3. En lo no previsto expresamente en el presente Pliego, resulta de aplicación, entre otras disposiciones, lo establecido los artículos 36 y ss. de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), artículos 76 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA), los artículos 4 y DA 2ª. 9 y 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), los artículos 106 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), los artículos 92 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), los artículos 76 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), los artículos 50.15, 172 y 173 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF), los artículos 1542 y ss. del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889) (CC), la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU) el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), así como las demás disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar tanto el Pliego de condiciones económico administrativas particulares como el Pliego de prescripciones técnicas que han de regir el concurso público tramitado para la cesión de uso de dos locales colindantes sitos en la Calle Almorávides, S/N de Aguadulce, inmuebles municipales INM001287 e INM001288, para la explotación de una ludoteca, teniendo en cuenta que el plazo previsto será de 15 años, no se concederá subvención alguna por la entidad local y que el canon inicial mínimo previsto será de ocho mil euros (8.000 €), impuestos incluidos.

SEGUNDO. – Dar traslado a la Dependencia de Contratación para convocar licitación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Urbanismo para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo y proponer como responsable del contrato al Responsable de la Dependencia de Cultura, don Ricardo Roldán Infantes.

CUARTO. – Actualizar el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, en el sentido de dar de alta, bajo el epígrafe de “bienes y derechos revertibles”, los inmuebles objeto del presente expediente, una vez se formalice la presente cesión, tal y como se dispone en el artículo 28 RB y el artículo 112 del RBELA.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

16º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución dictada el 15 de enero de 2024 en el procedimiento de responsabilidad patrimonial con número de expediente 2023/18494.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 6 de marzo de 2024:

“I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 18 de octubre de 2023, y Registro de Entrada nº 41494, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D. José Carlos Aguilar Huete en representación de C.P. LOS ARRAYANES, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2023/18494, con objeto de determinar si procede indemnizar a la comunidad en la cantidad de 2.170,30€ ya que en su escrito manifiesta que “entre el día 10 y 11 de octubre, los operarios del Ayuntamiento, estaban haciendo trabajos de poda de árboles en la zona. Vecinos de la comunidad vieron como unos operarios con la maquinaria de poda, produjeron de manera fortuita daños en el muro de la comunidad en calle Indiana a la altura de la señal de stop”.

2.- Con fecha 15 de enero de 2024 y número 302, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual se resuelve:



“1º.- Declarar terminado y proceder al archivo de la reclamación patrimonial con número de Expediente 2023/18494 instada a nombre C.P. LOS ARRAYANES por no existir responsabilidad del Ayuntamiento.

2º.- De acuerdo con el artículo 196.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pronunciar que no corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la responsabilidad de los daños, debiendo en todo caso, dirigir su reclamación a la entidad contratada UTE JARDINES ROQUETAS-LOTE 1 (URBASER-CONSTRUCCIONES TEJERA S.A) (Ctra. Ctra. Alicún nº 145, 04720, Roquetas de Mar, Almería, notificacion@urbaser.com) para entenderse al efecto.

3º.- Dar traslado de la presente resolución al reclamante, a la parte contratista y a MAPFRE ESPAÑA S.A. a los efectos oportunos. “

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva declarar terminado y proceder al archivo de la reclamación patrimonial:

“1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º En la tramitación del procedimiento se han seguido las disposiciones contenidas en el artículo 32.9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, dando audiencia al contratista, y notificándole cuantas actuaciones se han realizado en el procedimiento.

3º Los hechos que se reclaman se concretan en el escrito presentado por D. Juan Barón Carretero en representación de D^a Rosa María González Salmerón, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2023/4191, con objeto de determinar si procede indemnizar a la comunidad en la cantidad de 2.170,30€ ya que en su escrito manifiesta que “entre el día 10 y 11 de octubre, los operarios del Ayuntamiento, estaban haciendo trabajos de poda de árboles en la zona. Vecinos de la comunidad vieron como dichos operarios con la maquinaria de poda, produjeron de manera fortuita daños en el muro de la comunidad en calle Indiana a la altura de la señal de stop”.



4º- *Obra en el expediente informe remitido por UTE JARDINES DE ROQUETAS-LOTE 1, en el que en síntesis manifiesta lo siguiente:*

“En primer lugar, mi representada y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tienen suscrito el contrato denominado CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). Expte 23/20. Servicio. PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (2021/778) LOTE 1: AGUADULCE.

En segundo lugar, mi representada realizó tareas de poda en esa calle exclusivamente el día 11 de octubre, nunca el día 10. Además, en ningún momento nuestro servicio acordó la maquinaria al muro, puesto que la estructura de la calle lo impide, además de esta señal de Stop, siendo imposible que se realizaran esos daños estructurales al muro.

Como se puede observar en las fotografías aportadas por la reclamante, en dicha zona se han producido movimientos o asentamientos del terreno, solo hay que fijarse en las losas levantadas junto al muro.

Según ello, y conforme se desprende del expediente administrativo, en ningún caso se puede considerar la existencia de responsabilidad por parte de mi mandante.”

5º- *En la presente reclamación no ha quedado probado que los daños reclamados se hayan producido por el funcionamiento del servicio público. El artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que es deber del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.*

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrada el día 07 de junio de 2022 adoptó entre otros acuerdos la adjudicación del Lote 1 del contrato de servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano T. M. De Roquetas de Mar a la entidad UTE JARDINES DE ROQUETAS, formalizándose el contrato el día 09/09/2022. En la memoria justificativa de la licitación del contrato mencionado, en el punto 7 se hace constar que el lote 1 del contrato corresponde a la zona de Aguadulce.

6º *Por tanto no existe responsabilidad por parte del Ayuntamiento de ser ciertos los hechos que se alegan, ya que el reclamante no prueba la responsabilidad de la Administración, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.*

Pero además, si es deber del contratista resarcir los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a tenor de todo lo expuesto, no existiría irregularidad alguna por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que la subsanación de este tipo de actuaciones sería responsabilidad de la UTE JARDINES ROQUETAS-LOTE 1, como empresa adjudicataria por el Ayuntamiento del servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado en Aguadulce, única responsable en caso de ser ciertos los hechos alegados.”



La resolución se notificó al reclamante y a la contratista UTE JARDINES DE ROQUETAS LOTE 1 en fecha 16 de enero de 2024.

3.- Con fecha 14 de febrero de 2024, y Registro de Entrada 6227, D. Jorge Calvache Rodríguez en representación de UTE JARDINES ROQUETAS LOTE 1 (URBASER y CONSTRUCCIONES TEJERA) presenta escrito, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 15 de enero de 2024 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2023/18494. En el escrito el recurrente alega en síntesis lo siguiente:

- Se remite al escrito-informe aportado en el expediente en fecha 03 de noviembre de 2023.
- Expone que no han quedado probado los daños por parte del reclamante y que por tanto, no existe responsabilidad de la UTE.
- Solicita que se absuelva a la UTE de las pretensiones del expediente de responsabilidad patrimonial y se acuerde el archivo del procedimiento.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.
- 4.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 5.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 15 de enero de 2024, ya que en el recurso interpuesto por la parte recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.



2º Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe puntualizar lo siguiente.

Alega el recurrente que el reclamante C.P. Los Arrayanes no ha probado los hechos reclamados y por tanto la administración debe absolver al recurrente de cualquier responsabilidad. En este sentido hay que aclarar que la resolución recurrida no ha sido interpretada correctamente por el recurrente, ya que la resolución no entra en el estudio del fondo de los hechos reclamados, es decir, no valora la veracidad o no de los hechos reclamados, ni tampoco imputa la responsabilidad de los mismos a la empresa contratista, sino que se limita a declarar terminado el procedimiento por no existir responsabilidad del Ayuntamiento e informa al reclamante de la empresa adjudicataria del servicio por si desea entenderse al efecto.

El artículo 196.3 de la LCSP establece que los terceros que sufrieran un daño o perjuicio a consecuencia de un contrato suscrito entre la Administración y un contratista, podrán requerir previamente al órgano de contratación dentro del año siguiente a la producción del hecho para que éste, oído al contratista, se pronuncie sobre quién es el sujeto responsable del daño o resultado lesivo, interrumpiéndose así el plazo de prescripción. El citado requerimiento previo no determina el inicio de la acción de responsabilidad en sí misma sino la incoación de una pieza previa de determinación en vía administrativa de la persona responsable contra quien posteriormente habrá de dirigirse la acción de responsabilidad. El citado pronunciamiento es un acto de trámite que no declara la existencia de un derecho subjetivo a obtener un resarcimiento (no crea una obligación líquida y exigible), sino que es una mera orientación procedimental que se ofrece al reclamante y que no resulta vinculante ni al reclamante ni al contratista, ni a los tribunales que después pudieran conocer del litigio.

En el procedimiento instruido se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 82 de la LPACAP, en consonancia con el artículo 196.3 de la LCSP, que establece que es imprescindible que en el procedimiento administrativo se de audiencia al contratista y que éste sepa que el procedimiento puede declararse su responsabilidad, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento al efecto de que se acuda en el mismo. Por tanto, el reclamante es el que ha optado por reclamar ante el Ayuntamiento, y en la resolución recurrida se hace expresa mención a que de ser ciertos los hechos la imputación de la responsabilidad que pudiera derivar de los mismos correspondería a la empresa concesionaria del servicio UTE JARDINES DE ROQUETAS-LOTE 1, empresa adjudicataria del contrato de servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano en el Municipio de Roquetas de Mar lote 1 Aguadulce.

3º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las ya manifestadas durante el



procedimiento no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejala-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Jorge Calvache Rodríguez en representación de UTE JARDINES ROQUETAS LOTE 1 (URBASER S.A.U. y CONSTRUCCIONES TEJERA S.A.) frente a la resolución número 302 dictada en fecha 15 de enero de 2024 en el expediente 2023/18494 de responsabilidad patrimonial confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado al recurrente, al reclamante C.P. LOS ARRAYANES y a MAPFRE ESPAÑA S.A., como interesados en el procedimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

17º. PROPOSICIÓN relativa al establecimiento de precio público de los cursos de formación en ocio y tiempo libre organizados por la Concejalía de Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 8 de marzo de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Vistos los cursos de formación organizados desde la Concejalía de Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, consistentes en cursos de animación socio cultural para jóvenes.



Con el objetivo de poder facilitar la gestión de ingresos de las cuotas de los participantes que conforman la citada programación del año 2024, se hace necesario la aprobación de los precios de las citadas actividades.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de delegación de competencias de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Proponer las siguientes cuotas de talleres:

MODALIDAD	PRECIO	PRECIO CARNET JOVEN
Taller de Animador Deportivo	20 €	15 €
Taller de Animador Turístico	20 €	15 €
Taller de Animador Infantil	20 €	15 €

2º.- El abono de los citados importes se realizará mediante autoliquidación, Modalidad 3, de los precios públicos que se establecen.

El pago del precio público se exigirá en el momento en que se solicite la prestación de los servicios a los que se refiere esta Memoria por alguno de los medios que en el mismo se determinen y a partir de la fecha del 15 de marzo de 2024.

3º.- Se propone la inclusión del descuento del 25% por ser propietario del Carnet Joven Europeo en los precios públicos de estos cursos.

La acreditación de tal condición se realizará mediante la presentación del Carnet junto a la inscripción.

En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

4º.- Dar traslado a Intervención de Fondos, Tesorería, a la Concejalía de Cultura y Juventud, y a Secretaría General.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de los Cursos de Formación Área de Juventud.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 8 de marzo de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Con vistas a la planificación del Programa de Formación para el año 2024, la Concejalía de Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha elaborado la programación prevista que se adjunta a la presente.

Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del programa de cursos para jóvenes previsto para 2024:

*Taller de Animador Turístico, del 8 al 19 de abril, de 40 horas de duración.
Taller de Animador Infantil, fechas por confirmar, de 40 horas de duración.
Taller de Animador Deportivo, fechas por confirmar, de 40 horas de duración.*



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,....La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

-Y según el art. 28 de la misma Ley 7/1985, "los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad, y la protección del medio ambiente."

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el programa de cursos para jóvenes previsto para 2024 del Área de Juventud:

Taller de Animador Turístico, del 8 al 19 de abril, de 40 horas de duración.
Taller de Animador Infantil, fechas por confirmar, de 40 horas de duración.
Taller de Animador Deportivo, fechas por confirmar, de 40 horas de duración.

2º.- Dar traslado a la Concejalía de Cultura, y a Secretaría General."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROB
AR la Proposición en todos sus términos.

MEDIO AMBIENTE

19º. PROPOSICIÓN relativa a estimar parcialmente el recurso de reposición frente a resolución de 28 de noviembre de 2023 presentado por la mercantil Madoesth Murcia Martínez S.L.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 6 de marzo de 2024:

“Visto el expediente de referencia que se tramita en esta Dependencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 175 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Instructora del expediente y Responsable de Dependencia que suscribe emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 7 de abril 2023, a las 01:45 horas en Roquetas de Mar, se formula boletín de denuncia nº 008467 por la Policía Local a MANUEL MURCIA MARTINEZ con número de identificación ***3758**, por carecer de licencia de utilización para ejercer actividad y realizar espectáculo de música en directo con un total de 16 clientes, en el establecimiento denominado “La Galería”, sito en Avda. de Roquetas, nº 232.

2. Consultados los registros municipales de actividades, se observa que con número de expediente 2016/6939 (376/16 A.M.) se tramitó por la mercantil MADOESTH MURCIA MARTINEZ S.L. con CIF: B04850863, licencia de utilización para el ejercicio de la actividad consistente en CAFETERÍA, en Avda. de Roquetas, nº 232 de esta localidad.

3. Mediante Decreto número 2023/5367 de viernes 16 de junio de 2023, el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio en funciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dicta la incoación de procedimiento sancionador frente a la mercantil de referencia por la posible comisión de dos infracciones consistentes una de ellas en el no sometimiento de una actividad calificada para la realización de una actividad de concierto, siendo esto una actividad para la que se precisa tramitar una calificación ambiental para ejercer actividad con música, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa preceptivos, así como otra sanción por el ejercicio de una actividad de música para la que no se ha solicitado ni obtenido autorización municipal alguna, indicándose en el referido Decreto de incoación las sanciones a que pudiera haber lugar por la comisión de las referidas

infracciones. Se indicaba la opción del pago reducido en 50% de las sanciones si se estimaba procedente no presentar alegaciones por la interesada.

4. En fecha 4 de julio de 2023 se presentan alegaciones a la anterior incoación por la interesada, de las que se da traslado a la Policía Local para su debida ratificación e informe al respecto, resultando desfavorable a los intereses de la interesada habida cuenta de la referida ratificación en la denuncia sobre los hechos acaecidos.

5. En fecha 28 de septiembre de 2023 se realiza Propuesta de la Instructora estableciendo las sanciones que propone imponer.

6. En fecha 20 de octubre de 2023 se presentan alegaciones por la denunciada negando la realización habitual de este tipo de actividades justificando tratarse de algo puntual tal como un cumpleaños y la falta de notificación anterior del cambio de Concejalía en el transcurso del procedimiento, con el fin de que se aminore la sanción a imponer, si bien reconociendo los hechos de la actividad realizada consistente en concierto.

7. En fecha 28 de noviembre de 2023, se dicta Resolución por la Concejal Delegada del Área, poniendo fin a la vía administrativa en el presente procedimiento con imposición de sanción en el sentido que en la misma consta.

8. En fecha 20 de diciembre de 2023 se presenta Recurso de Reposición frente a la anterior Resolución que ponía fin a la vía administrativa por entender la interesada no ser ajustada a derecho.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 5. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- 6. Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- 7. Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía*



y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

8. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

9. Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

10. Decreto de fecha de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), por las que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11. Demás normativa concordante y de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello y se ha de entender admitido.

SEGUNDA.- Se da por reproducida la contestación vertida en la primera consideración jurídica de la Resolución de 28 de noviembre de 2023 relativa a la alegación consistente en el cambio de Concejalía por la que se inicia el procedimiento así como la que posteriormente lo prosigue, toda vez que ya se justificó tal extremo en la Resolución ahora recurrida, habiéndose vuelto a reiterar por la denunciada los mismos argumentos en el presente Recurso, no aportando dato alguno novedoso del que se pudiera deducir que por no haberse tenido en cuenta con anterioridad el pronunciamiento del presente procedimiento pudiera ser diferente.

Asimismo y en aras a no infundir confusión en la recurrente de manera que pudiera entender que se le genera indefensión, se indica que el procedimiento seguido en el

presente expediente, no es otro que el indicado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, más concretamente en sus artículo 75 a 90 y concordantes en cuanto a los pasos a seguir en un procedimiento sancionador como son la Incoación del procedimiento mediante Resolución con traslado del correspondiente plazo para alegaciones, la Propuesta de la Instructora a la vista de las planteadas por la interesada no habiéndose solicitado práctica de prueba alguna por la misma, y finalmente la Resolución que pone fin a la vía administrativa con imposición de la sanción procedente, habiéndose en el presente supuesto de hecho estimado las sanciones a imponer en su grado mínimo sin haberse incrementado por agravante alguna.

TERCERA.- Se reproduce nuevamente la consideración jurídica de la Resolución de 28 de noviembre de 2023 en contestación a la alegación que se reitera y fundamenta como que la comisión de un hecho puntual, no elude la responsabilidad en la que se incurre cuando se comete un hecho objeto de infracción, por muy insignificante que pueda parecer a los ojos del infractor, si bien, lo que se recoge en la normativa aplicable de cara a la sanción a imponer es lo que la Ley dicta a dichos efectos y en el supuesto de hecho concreto no se han tenido ni siquiera en cuenta, como ya se ha indicado, causas agravantes para proponer una sanción superior sino, todo lo contrario, estableciéndose las sanciones en su grado mínimo.

Igualmente se indica que las sanciones a imponer están completamente diferenciadas toda vez que, aunque procedan de la realización de unos mismos hechos concretos, se conforman por infracciones que dan lugar a tipificaciones distintas y objeto de las dos normativas meritadas a lo largo del procedimiento.

Asimismo, y como ya se dijo en la Resolución ahora recurrida, con independencia de que se argumente el hecho de que se trataba de una celebración de carácter privado, los recintos, locales, establecimientos o instalaciones donde se realicen estas actividades deberán reunir las condiciones exigidas para este tipo de actividades como la que nos ocupa consistente, como mínimo, en un Establecimiento Especial de Hostelería con Música a los efectos de estar habilitado mediante una Calificación Ambiental que insonorice lo preceptivamente exigido al local como para no producir la contaminación acústica que se produjo como consecuencia de la infracción cometida, si bien, la actividad que nos trae causa se realizó en un Establecimiento de Hostelería sin Música consistente en una Cafetería, lo cual indica que este negocio no se ha sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes a los efectos de poder realizar la actividad que estaba llevando a cabo.

CUARTA.- Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas como tales en las leyes, y desarrolladas en su reglamento y, se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o promotor, en su caso, al titular del establecimiento o local donde se produzcan los hechos.

QUINTA.- Tanto el acta de denuncia inicial como la ratificación posterior efectuadas por la policía local hacen prueba suficiente, toda vez que de conformidad con el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan hechos constatados por aquellos harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario, que no ha sido el caso pues ni tan siquiera se ha solicitado práctica de prueba por la denunciada o acreditado con medios probatorios aportados la inviabilidad de la prueba documental obrante en el procedimiento consistente en las referidas acta e informe policiales.

SEXTA.- En atención a la alegación cuarta del Recurso de Reposición, relativa a someter a la consideración de este Ayuntamiento la desproporción entre los hechos, la sanción y las consecuencias, se entiende por esta administración que las sanciones son proporcionadas a lo establecido en la legislación de referencia y se han impuesto en su grado mínimo en relación a los hechos que han quedado constatados que se han cometido, si bien y en atención al reconocimiento de dichos hechos por parte de la recurrente, así como el hecho de que la sanción tiene únicamente carácter pecuniario y el posible perjuicio económico que pudiera ocasionarse en exceso, se considera que podría aplicarse el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a pesar de no haberse producido el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, aplicándose la misma reducción de sanciones que se planteó en la Resolución de incoación del procedimiento, con lo que éstas quedarían reducidas al 50%, resultando una de 3.000,50€ y la otra de 150,26€, lo que supondría un total de 3.150,76€ finales.

Por cuanto antecede esta Concejala-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1. ESTIMAR PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICION presentado por la mercantil MADOESTH MURCIA MARTÍNEZ SL, con CIF B04850863, titular del establecimiento sito AV. DE ROQUETAS 232 de la localidad, con denominación comercial "LA GALERÍA" frente a la Resolución de 28 de noviembre de 2023 de la Concejala Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, por la que se imponía una sanción como autora de varias infracciones administrativas, consistentes en:

- una DE 6.001 € por la infracción MUY GRAVE, en su grado mínimo, por la ejecución de una actividad como es el ejercicio de actividad con música que es una de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, de conformidad con el artículo 134.2 de la Ley*



7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental, con independencia de las sanciones accesorias y medidas provisionales que pudieran derivarse.

- otra de 300,51 € por realizar concierto de música en directo sin la preceptiva autorización municipal, calificada como GRAVE en su grado mínimo y tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y conforme al art. 22.1.b) de la citada Ley.

2. EN SU LUGAR, IMPONER una SANCIÓN de TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.150,76 €) a la mercantil MADDESTH MURCIA MARTÍNEZ SL con CIF B04850863, titular del establecimiento sito AV. DE ROQUETAS 232 de la localidad, con denominación comercial "LA GALERÍA", como autora de varias infracciones administrativas;

- una de 3.000,50 € por la infracción calificada como MUY GRAVE, en su grado mínimo, con reducción del 50%, por la ejecución de una actividad como es el ejercicio de actividad con música que es una de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, de conformidad con el artículo 134.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental, con independencia de las sanciones accesorias y medidas provisionales que pudieran derivarse.

- otra de 150,26 € por la infracción calificada como GRAVE, en su grado mínimo, con reducción del 50%, por la ejecución de una actividad consistente en realizar concierto de música en directo sin la preceptiva autorización municipal, tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y conforme al art. 22.1.b) de la citada Ley.

3. NOTIFICAR esta Resolución a la Jefatura de la Policía Local de Roquetas de Mar, a la parte denunciada y cuantos interesados hubiera en el procedimiento, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma cabe interponer."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

20º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de error material en la propuesta aprobada por Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de

agosto de 2023, sobre la prórroga del Contrato de Arrendamiento del Local destinado a Centro de Drogodependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 6 de marzo de 2024:

“PRIMERO. - Con fecha 08 de agosto de 2022 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprobó el expediente 2022/12566, relativo a la prórroga del contrato de arrendamiento del local destinado a Centro de Drogodependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acordando en su punto número uno “Prorrogar por un año más desde el 1 de Agosto de 2022 hasta el 31 de julio de 2023, el contrato de Arrendamiento del Local destinado a Centro Comarcal de Drogodependencias y Adicciones, dentro del Término Municipal de Roquetas de Mar, cuya propietaria es Doña Adela Garcia Orland....”.

SEGUNDO. – Una vez finalizado el plazo de la prórroga de fecha 31 de julio de 2023, se propone una nueva prórroga para la Junta de Gobierno por parte del Concejal-Delegado del Servicio de Medio Ambiente y Salud.

TERCERO. - Con fecha 7 de Agosto de 2023, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprobó el expediente 2023/5095, relativo a la prórroga del contrato del local destinado a centro de Drogodependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, previa fiscalización por el Órgano Interventor.

CUARTO. - Una vez que se iba a proceder al abono de las facturas correspondientes al ejercicio 2024 se ha detectado por parte del Órgano Interventor una serie de Errores Materiales en la Propuesta 1865/2023 de Junta de Gobierno Local, y es por esto que antes del abono de las correspondientes facturas se debe proceder a rectificar la aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de Patrimonio Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cual establece que:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritmético existentes en sus actos”.



QUINTO. - En Relación con los párrafos anteriores, a continuación, se transcribe el error detectado, y por el cual debe de ser modificado:

EN EL APARTADO PRIMERO DEL ACUERDO:

“DONDE DICE:

PRIMERO. - Prorrogar por un año más desde el 1 de Agosto de 2022 hasta el 31 de julio de 2023, el contrato de Arrendamiento del Local destinado a Centro Comarcal de Drogodependencias y Adicciones, dentro del Término Municipal de Roquetas de Mar, cuya propietaria es Doña Adela García Orland, sumando un importe mensual de 943,81€/mes + 198,20€ correspondiente al 21% IVA, un total de 1.142,01€ IVA incluido/mes y que hace un total anual de 11.325,72€/año + 2.378,40€ correspondiente al 21% de IVA = 13.704,12€ IVA incluido/año.

DEBE DECIR:

PRIMERO. - Prorrogar por un año más desde el 1 de Agosto de 2023 hasta el 31 de julio de 2024, el contrato de Arrendamiento del Local destinado a Centro Comarcal de Drogodependencias y Adicciones, dentro del Término Municipal de Roquetas de Mar, cuya propietaria es Doña Adela García Orland, sumando un importe mensual de 943,81€/mes + 198,20€ correspondiente al 21% IVA, un total de 1.142,01€ IVA incluido/mes y que hace un total anual de 11.325,72€/año + 2.378,40€ correspondiente al 21% de IVA = 13.704,12€ IVA incluido/año”.

SEXTO. - Que el error material detectado debe de ser corregido a cuantos documentos formen parte del expediente, y aparezca la citada información.

LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
6. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
7. Demás normas concordantes y de aplicación.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable, por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023(B.O.P de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. – Rectificar el error material advertido en la Propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, donde debe de venir lo siguiente:

DONDE DICE:

PRIMERO. - Prorrogar por un año más desde el 1 de Agosto de 2022 hasta el 31 de julio de 2023, el contrato de Arrendamiento del Local destinado a Centro Comarcal de Drogodependencias y Adicciones, dentro del Término Municipal de Roquetas de Mar, cuya propietaria es Doña Adela García Orland, sumando un importe mensual de 943,81€/mes + 198,20€ correspondiente al 21% IVA, un total de 1.142,01€ IVA incluido/mes y que hace un total anual de 11.325,72€/año + 2.378,40€ correspondiente al 21% de IVA = 13.704,12€ IVA incluido/año.

DEBE DECIR:

PRIMERO. - Prorrogar por un año más desde el 1 de Agosto de 2023 hasta el 31 de julio de 2024, el contrato de Arrendamiento del Local destinado a Centro Comarcal de Drogodependencias y Adicciones, dentro del Término Municipal de Roquetas de Mar, cuya propietaria es Doña Adela García Orland, sumando un importe mensual de 943,81€/mes + 198,20€ correspondiente al 21% IVA, un total de 1.142,01€ IVA incluido/mes y que hace un total anual de 11.325,72€/año + 2.378,40€ correspondiente al 21% de IVA = 13.704,12€ IVA incluido/año.

SEGUNDO. – Corregir cuantos documentos formen parte del expediente, y aparezca la citada información, en el Expt.2023/5095 para la Prorroga del Alquiler del Centro de Drogodependencias, aprobado en la Junta de Gobierno Local celebra el pasado 7 de agosto de 2023.

TERCERO- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal, a la Responsable del contrato, y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

21º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2024/1371	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2023-8135	2024/03/01 12:15:24	0HE68-3XCAK-THX00
2024/1372	RESOLUCION BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EXPTE 2023/14275	2024/03/01 12:15:29	SXRXE-T77XG-Q4CNQ
2024/1373	RESOLUCION BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EXPTE 2023/19431	2024/03/01 12:15:33	J11RV-GOG2C-934RK
2024/1374	RESOLUCION BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EXPTE 2023/19624	2024/03/01 12:15:36	3896H-0LX0B-AKROO

2024/1375	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_503	2024/03/01 12:15:41	8LY5H-QYET7-116JT
2024/1376	AYTO/2024 - CONTA	2024/03/01 12:15:46	97V2J-1Q3QK-2W810
2024/1377	DECRETO APROBACION CJ	2024/03/01 12:15:51	9VV84-2SK9Y-881UM
2024/1378	DECRETO CJ CRISTO EXPIRACION	2024/03/01 12:15:56	H881D-P15C5-ILCS9
2024/1379	DECRETO APROBACION CJ ASUNCION	2024/03/01 12:16:01	A87HE-UJCC2-SSUV8
2024/1380	DECRETO APROBACION CJ CICLOTURISMO	2024/03/01 12:16:04	BMVRV-9EVDE-QCEXA
2024/1381	DECRETO APROBACION CJ AECC	2024/03/01 12:16:06	IS16R-6X30Y-G26FW
2024/1382	DECRETO APROBACION CJ DESERTICA	2024/03/01 12:16:09	QR8BW-YA863-76Z9E
2024/1383	DENEGACIÓN PREMIO DÍAS DESCANSO 25 DÍAS VACACIONES 2024.	2024/03/01 13:17:11	D5NVE-THV3C-O3X7C
2024/1384	RESOLUCIÓN PREMIO DÍAS DESCANSO 25 DÍAS VACACIONES 2024.MTMZ	2024/03/01 13:17:51	DSCCB-5AYT5-2DQFO
2024/1385	RESOLUCIÓN DENEGACIÓN PREMIO DÍAS DESCANSO 25 DÍAS VACACIONES 2024.	2024/03/01 13:19:36	FWZT7-LX6KH-IERF9
2024/1386	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_528	2024/03/01 13:28:56	ALPTT-QI3J3-YC8NS
2024/1387	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_530	2024/03/01 13:28:59	S9NU8-RAHZ0-ZTSC7
2024/1388	AYTO/2024 - CONTA	2024/03/01 13:29:17	SSZK4-1829R-L8G7N
2024/1389	AYTO/2024 - CONTA	2024/03/01 13:30:25	39CW1-I47RA-98AFD
2024/1390	RESOLUCION EXPTE. 09CON 2024 LIMPIEZA MERCADOS	2024/03/01 13:31:24	ERETM-RQ287-DP687
2024/1391	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2024-8472	2024/03/01 13:33:03	HGQB9-WUHZO-OIECJ
2024/1392	RESOLUCION ABONO A ADARO COPAGO USUARIO FRANCISCO CUBILLAS	2024/03/01 13:41:01	21SX7-DTNZ0-U4948
2024/1393	RESOLUCIÓN PRÁCTICAS ALUMNA GRADO TRABAJO SOCIAL UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	2024/03/01 13:41:52	O0I5C-1VW66-IOJMC
2024/1394	RESOLUCIÓN- DENEGACIÓN PREMIO DÍAS DESCANSO 25 DÍAS VACACIONES 2024	2024/03/01 13:43:19	9FBNO-32721-83TPZ
2024/1395	RESOLUCION BAJA INSCRIPCION INDEBIDA ERROR 144 EXPTE 2023/20360	2024/03/01 13:44:15	70JG7-BVRZ4-L3BDX
2024/1396	RESOLUCION BAJA INSCRIPCION INDEBIDA ERROR 144	2024/03/01 13:44:17	ISP5E-RRMPO-U2ITC



2024/1397	CONTRATO MENOR PARA SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL ELECTRICO PARA LA REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO DE LA ROTONDA DE SEMIENLACE PARA ACCESO A AGUADULCE T.M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)	2024/03/01 13:45:44	MHIOE-OSS4S-AMAMM
2024/1398	DECRETO APROBACION CJ BALONMANO L-39	2024/03/01 13:46:25	2UOX2-4QICN-2LE4V
2024/1399	DECRETO APROBACION CJ BALONMANO L-40	2024/03/01 13:47:52	JDTMB-ET4EQ-M1I2R
2024/1400	DECRETO APROBACION CJ BALONMANO L-41	2024/03/01 13:47:55	W6T73-PSSTG-P8H2O
2024/1401	BODA CIVIL 1/3/24 13.00	2024/03/01 13:47:57	MX1R0-E03N3-UWVEC
2024/1402	DECRETO APROBACION CJ ARIAN RODRIGUEZ L-40	2024/03/01 13:48:00	Q7YKS-MQZ4P-GLWMF
2024/1403	DECRETO APROBACION CJ MARIN RODRIGUEZ L-40	2024/03/01 13:48:02	DY5F6-OTQ03-7XX78
2024/1404	DECRETO APROBACION CJ VAS-L-39	2024/03/01 13:48:04	P8S0B-IGHFQ-VGBH6
2024/1405	DECRETO APROBACION CJ VAS L-40	2024/03/01 13:48:06	IUURD-Z5XVQ-LSDPP
2024/1406	DECRETO APROBACION CJ CLUB NAUTICO L-39	2024/03/01 13:48:09	E5O88-1LK47-PUYZ0
2024/1407	DECRETO APROBACION CJ CLUB NAUTICO L-41 (CTO. ANDALUCÍA)	2024/03/01 13:48:11	RZ63C-G44HO-QY7G2
2024/1408	DECRETO APROBACION CJ CLUB NAUTICO L-41 (CTO. PROVINCIAL)	2024/03/01 13:48:13	G0RCG-POUNK-CNT96
2024/1409	RESOLUCIÓN FEBRERO 2024	2024/03/01 13:49:50	DDURE-6UYUH-MY90N
2024/1410	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN LIQUIDACIONES_29-02-2024 EXP 2024_564	2024/03/01 13:51:56	X9Y4W-735CX-W5G16
2024/1411	RESOL. COMPENSACIÓN DE OFICIO	2024/03/01 13:53:46	JDJWI-4RLR9-WYI2D
2024/1412	RESOLUCIÓN TRABAJO EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD MARZO 2024	2024/03/01 13:54:43	Z18L8-N5PJX-GDYLL
2024/1413	RESOLUCIÓN CONTRATO DINAMIZACIÓN AULA DEL MAR 2023/20494	2024/03/01 13:55:29	V4K38-9ZFSI-FV223
2024/1414	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A LA APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE PASARELAS DE MADERA DESTINADAS AL CORRECTO EQUIPAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL T. M. DE ROQUETAS DE MAR. EXPTE. 8/24.- SUM. (P.A.S.S.)	2024/03/01 13:56:56	4VEPY-OZG4Q-36H2U
2024/1415	DECRETO VACANTES SERVICIOS DE TEMPORADA DE PLAYAS 2024-2026	2024/03/01 13:59:17	CTM58-RCUF1-2T0VR
2024/1416	APROBACIÓN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN SERVICIOS ARTÍSTICOS FIESTAS PRIMER	2024/03/01 14:04:14	LU2JN-BMA3H-4S2PY



	SEMESTRE 2024		
2024/1417	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA PARA LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA RESOLUCIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2024 RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN DE LA CALLE SANTANDER.	2024/03/01 14:05:17	07JMM-NOVN6-2MW93
2024/1418	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE DISCIPLINARIO 24/24 D POR OBRAS EN PLAZAS DE GARAJE Nº 7 Y 8 EN CL NICARAGUA 4 PTAL 2	2024/03/01 14:06:27	F35GY-3DYHY-C436U
2024/1419	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE SANCIONADOR 24/24 S POR OBRAS EN PLAZAS GARAJE 7 Y 8 EN CL NICARAGUA 4 PTAL 2	2024/03/01 14:07:36	8PMQX-7LTZP-M52XW
2024/1420	RESOLUCION APROBACION CM-45/2024	2024/03/04 10:05:48	V3VR0-6JW4N-SY YOY
2024/1421	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/2899	2024/03/04 10:05:51	CKUNV-IB8N8-RRSWI
2024/1422	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/2735	2024/03/04 10:05:53	H9T9F-42OTI-MYVD9
2024/1423	RESOLUCIÓN AEF EXP 2024/3697	2024/03/04 10:05:55	FLU72-QXPVC-EJO1G
2024/1424	RESOLUCIÓN AEF EXP 2024/3706	2024/03/04 10:05:57	SZYH1-4JKWK-T94W6
2024/1425	RESOLUCIÓN AEF EXP 2024/3721	2024/03/04 10:06:00	IU1QC-CBMCW-X6Q11
2024/1426	RESOLUCIÓN AEF EXP 2024/3722	2024/03/04 10:06:02	YO6W6-6OW3P-1Q2W5
2024/1427	RESOLUCIÓN AEF EXP 2024/3845	2024/03/04 10:06:04	8BZXL-U1TEI-BEPDS
2024/1428	RESOLUCIÓN AGH EXP 2024/2879	2024/03/04 10:06:07	A0ZS6-D4R40-1OXOR
2024/1429	RESOLUCION AGH 2024/2964	2024/03/04 10:06:09	UA4T6-SB8O6-BNUHT
2024/1430	RESOLUCIÓN AGH EXP 2024/2971	2024/03/04 10:06:11	NMW71-07U3P-FAD8D
2024/1431	RESOLUCION AGH 2024/3077	2024/03/04 10:06:14	04I29-7LE73-Q854E
2024/1432	RESOLUCION AEF 2024/3203	2024/03/04 10:06:16	AEQ4Y-DER0A-BK8KO
2024/1433	RESOLUCION AEF 2024/3590	2024/03/04 10:06:19	Y9R7V-U0IAH-Q2HK7
2024/1434	RESOLUCION AEF 2024/3100	2024/03/04 10:06:21	6SMB3-RA1Z3-TNQTA
2024/1435	RESOLUCION AEF 2024/2560	2024/03/04 10:06:23	RPWIQ-YG5O4-GHI5W
2024/1436	RESOLUCION AEF 2024/3164	2024/03/04 10:06:26	FLBKY-576CV-M34YD



2024/1437	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/2733	2024/03/04 10:06:28	26HNI-0E5IH-JXTHH
2024/1438	RESOLUCION AES 2024/3534	2024/03/04 10:06:31	WCL5G-QPXKV- QKJBA
2024/1439	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/3832	2024/03/04 10:06:33	SKAJ3-7I01T- A6ADW
2024/1440	RESOLUCION AEF 2024/2691	2024/03/04 10:06:35	A5ZHP-APO90- 4YYH5
2024/1441	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/3833	2024/03/04 10:06:38	OG1ZO-ZM9DA- 0MM18
2024/1442	RESOLUCION AEF 2024/752	2024/03/04 10:06:40	ZO5R3-AB79A- HTY9J
2024/1443	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/2595	2024/03/04 10:06:43	X7E3Z-QKV6X- MBBWU
2024/1444	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/3796	2024/03/04 10:06:46	NZLRE-MAB2G- RBV0M
2024/1445	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/3708	2024/03/04 10:06:48	U5RDB-J30WD- 3DUMX
2024/1446	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/3092	2024/03/04 10:06:50	875D9-62Y3T-1ZFY0
2024/1447	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/3799	2024/03/04 10:06:53	N6T0Y-KJ031- QWL7H
2024/1448	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/3836	2024/03/04 10:06:55	KBEE6-6MZJ9- ENHWM
2024/1449	RESOLUCION SAD PC EXP 2024/2187	2024/03/04 10:06:58	LTQ1K-EYRWO- MBVZH
2024/1450	AYTO/2024 - CONTA	2024/03/04 10:07:00	AVUGF-VYD1U- U2PKH
2024/1451	RESOLUCIÓN PRÁCTICAS ALUMNO AMS DEL GRADO DE GEOGRAFÍA Y GESTIÓN DEL TERRITORIO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	2024/03/04 10:07:02	FCWW7-8SVZQ- 3E6UW
2024/1452	RESOLUCIÓN ANTICIPO NÓMINA FEBRERO2 2024	2024/03/04 10:07:04	YMESE-V32IB- NNYT9
2024/1453	AYTO/2024 - CONTA	2024/03/04 10:07:06	XCR1E-PYN4U- 9KTIA
2024/1454	DECRETO APROBACION CJ AYUDEMOS A UN NIÑO	2024/03/04 10:07:09	6H981-OUK91- TNW8Z
2024/1455	DECRETO CJ INNOVA	2024/03/04 10:07:11	MIJMB-WY5KJ- N3MM3
2024/1456	RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA PAGO A EDUARDO MORALES MALDONADO EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS EN VEHICULO 3932CYT POR IMPACTO DE FAROLA EN CL SIERRA ESPUÑA. EXPTE 2024/169	2024/03/04 10:07:13	0CUZE-19C30- 2H25T
2024/1457	DECRETO APROBACION CJ ALTEA	2024/03/04 10:07:15	X5QVF-B39X3- U7XA3
2024/1458	DECRETO APROBACION CJ ASPACE	2024/03/04	HYBVL-IDR7R-



		10:07:18	DD3PT
2024/1459	DECRETO APROBACION CJ ARGAR	2024/03/04 10:07:20	JS7BM-WV1PL- Q29EJ
2024/1460	CONTRATO MENOR SERVICIO ESTUDIO DE DINAMICA LITORAL EN EL T.M. DE ROQUETAS DE MAR	2024/03/04 10:07:23	WI43T-MYJIO- N6QXR
2024/1461	DECRETO APROBACION CJ MALI GRUPO CAIRA	2024/03/04 10:07:25	1LWRX-7OBX0- 8SIH0
2024/1462	RESOLUCION RE EXPTE 79324315	2024/03/04 12:41:57	M18IS-69M09- OROY8
2024/1463	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 04.03.2024	2024/03/04 12:42:00	B1TOZ-DSN21- BK91R
2024/1464	RESOL. COMPENSACIÓN DE OFICIO	2024/03/04 12:42:02	EU40A-QEWCV- XHO0K
2024/1465	RESOLUCION RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION EXP 2024/3663	2024/03/04 12:42:05	R3HN5-ELWE0- 1O304
2024/1466	ALTA VADO Y REFLEJO 10779	2024/03/04 13:39:18	EO9YQ-J8DD4- KAU44
2024/1467	,	2024/03/04 13:39:21	CKZLL-HSCRM- 99HUE
2024/1468	AKLTA VADO 10780	2024/03/04 13:39:23	TIMZT-Y7V61- CKC5H
2024/1469	RSO. ADJUDICACION CONTRATO MENOR ACTOS DEL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER	2024/03/04 13:39:25	L28KG-HOGNZ- CN7O4
2024/1470	SUSCRIPCION ANUAL ADVANCED - 15 MARCAS (DEL 20 DE FEBRERO DE 2024 HASTA 20 DE FEBRERO DE 2025) GABINETE DE PRENSA	2024/03/04 13:39:28	N2BVI-UQCF- FJK2P
2024/1471	AYTO/2024 - CONTA	2024/03/04 13:39:31	OSJ2E-0XLIH- VL7QG
2024/1472	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE 23/24 D POR INFRACCION URBANISTICA EN CL SIERRA NEVADA Nº 94, APARTAMENTO 31, CONSISTENTE EN EJECUCIÓN DE BUHARDILLA, CAMBIO DE BARANDILLA CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO Y OBRA DE CEMENTO Y LADRILLO EN VIVIENDA PLURIFAMILIAR	2024/03/04 13:39:33	HBRU8-LNWDH- D9H0Q
2024/1473	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_550	2024/03/04 13:39:35	Q7MH6-4TD29- CH38E
2024/1474	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_558	2024/03/04 13:39:37	54X32-WRYU8- 4SSIM
2024/1475	RESOLUCIÓN GT-DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS-2024_532	2024/03/04 13:39:40	PNABE-MH7PB- 7DDNV
2024/1476	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2024_534	2024/03/04 13:39:42	SIDEX-BL6UP- 7OSXE
2024/1477	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_573	2024/03/04 13:39:44	GWDHI-R11FR- QZFGS



2024/1478	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2024_544	2024/03/04 13:39:47	KRZCQ-PAJL1-BP45X
2024/1479	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_560	2024/03/04 13:39:49	H2VXR-KBVVL-E4LN6
2024/1480	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_571	2024/03/04 13:39:51	HAHAZ-D8CFU-Z8S92
2024/1481	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2024_551	2024/03/04 13:39:54	CIE57-L1WXR-4HFL7
2024/1482	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	2024/03/04 13:39:56	NKGHD-9O911-FLPOP
2024/1483	DECRETO RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL NOTAS ESPLA NOMBRAMIENTO POLICÍAS LOCALES TRAS PROCESO SELECTIVO COMPLETO A TRES PLAZAS DE AGENTES CUERPO POLICÍA LOCAL	2024/03/04 13:40:00	UBCMY-DMKKO-7BQSM
2024/1484	DECRETO APROBACION CJ SOL DE ALMERIA	2024/03/04 13:40:04	YMSQQ-OPTNG-YW5H0
2024/1485	DECRETO APROBACION CJ ALGARABIA	2024/03/04 13:40:10	1OYKN-Z49ZR-S1SVE
2024/1486	DECRETO APROBACION CJ BURBUJAS	2024/03/04 13:40:18	0U76E-9YLU1-NAEC2
2024/1487	DECRETO APROBACION CJ ENTRE FLAMENCOS	2024/03/04 13:40:22	92CBR-XTLG4-POLWW
2024/1488	DECRETO APROBACION CJ SOLES DE MARIA	2024/03/04 13:40:26	59YYR-KX3L5-FSK8H
2024/1489	RESOLUCION SAD DEP 2024/3868	2024/03/04 13:40:33	Y9HOR-XSXSX-OA09M
2024/1490	EXPTE. 2021-16942 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2024/03/04 13:40:56	ZWWNF-181RD-QP5FK
2024/1491	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON DE HABITANTES POR ERROR 141 142 143 EXPTE 2023-18140 BII-80	2024/03/04 13:41:25	XPFGM-ZUN21-UR3R0
2024/1492	AYTO/2024 - CONTA	2024/03/04 13:41:50	7FU10-1ZBWB-R5UDE
2024/1493	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PMH POR DENUNCIA EXPTE 2023-8472	2024/03/04 13:42:08	WGI61-6MQ63-OIERX
2024/1494	RESOLUCIÓN AIS 175	2024/03/04 14:44:52	VVL1K-KOQYG-ARRRN
2024/1495	RESOLUCION SAD PC 2024/3928	2024/03/04 14:45:04	VWT8O-1E6T6-EGS0F
2024/1496	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2024_519	2024/03/04 14:45:15	FZM9L-OGMEZ-L5AUZ
2024/1497	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA QUE APRUEBA LOS ATRASOS CORRESPONDIENTES POR EL INCREMENTO RETRIBUTIVO ADICIONAL DEL 0,5% SUELDO EMPLEADOS/AS PÚBLICOS.	2024/03/04 14:45:20	4NQAG-6R077-U14BD



2024/1498	RESOLUCIÓN INICIO EXPTE SANCIONADOR TRANSPORTE ILEGAL DE PASAJEROS CONTRA ABDOU SALAM MAAL EN CL LUIS BUÑUEL EXPTE 2024/3967	2024/03/05 09:18:26	JLP7H-15WQ7-GC6TT
2024/1499	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2024_502	2024/03/05 09:18:28	UF926-RQWZU-BNRP4
2024/1500	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2024_523	2024/03/05 09:18:31	FGPDX-0GFVJ-ZNRPB
2024/1501	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2024_569	2024/03/05 09:18:34	2MNYF-I4JQA-P3ME9
2024/1502	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2024_570	2024/03/05 09:18:37	0PXAJ-4FWWZ-D0DJ6
2024/1503	RESOLUCION DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS	2024/03/05 09:18:40	VQ8PU-P11RD-TS2UW
2024/1504	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION AES EXP 2024/3830 ROQUETAS NORTE	2024/03/05 09:18:47	XYPJK-8MI8A-XF3BZ
2024/1505	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2024_579	2024/03/05 11:38:34	EGGA7-SRE8M-D9MNC
2024/1506	RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CESIÓN DE USO SOBRE LOS INMUEBLES MUNICIPALES CON NÚMEROS INM001287 E INM001288 DEL INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN SERVICIO DE LUDOTECA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO	2024/03/05 11:38:40	99TRK-40KDZ-6F22V
2024/1507	RESOLUCION SAD DEP 2024/3974	2024/03/05 11:38:42	ZB2Z2-GG1K8-P4VDP
2024/1508	RESOLUCIÓN DISPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO Y OBLIGACION PAGO ESCAPARATES 2021	2024/03/05 11:38:48	IKLRY-2437D-01S5Y
2024/1509	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2024/03/05 13:46:32	Q87C2-Q3MVM-9XBRP
2024/1510	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2024/03/05 13:46:35	ZPDR9-L96XM-W31L1
2024/1511	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2024/03/05 13:46:38	M9LLV-QXXD5-JIK1J
2024/1512	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2024/03/05 13:46:41	6LL83-F49MP-PATVP
2024/1513	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2024/03/05 13:46:43	7WOCR-VYUXR-L3Q46
2024/1514	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2024/03/05 13:46:45	IDBP6-UWBZ6-M6GQX
2024/1515	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS RODAJE TELEVISIVO PESADILLA EN LA COCINA. DEL 04 DE MARZO AL 08 DE MARZO DE 2024. AVDA. PLAYA SERENA, 166.	2024/03/05 13:46:48	Q7JA6-JLU2Q-UM0PO



2024/1516	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EXPTE 2023/17076	2024/03/05 13:46:50	AFPVV-K5KZO-CA3GT
2024/1517	DECRETO DE CONTRATACIÓN DE MARÍA LENTISCO RAMÍREZ PARA LAS ACTIVIDADES CONSISTENTES EN CHARLAS Y TALLERES DE DANZA CONTEMPORÁNEA LOS DÍAS 19 Y 20 DE MARZO DE 2024 EN LA ESCUELA DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO	2024/03/05 13:46:52	QDBRK-DZ312-LJTAZ
2024/1518	DECRETO DE CONTRATACIÓN DE JAVIER ZARZANA MARÍN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES CONSISTENTES EN UNAS CHARLAS DIDÁCTICAS QUE TENDRÁN LUGAR EL DÍA 18 DE MARZO DE 2024 EN LA ESCUELA DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO	2024/03/05 13:46:54	NB7FP-88M8E-A0UWE
2024/1519	DECRETO CESIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO AL CDP PORTOMAGNO EL DÍA 21 DE JUNIO PARA LA PUESTA DE BANDAS DE LOS/AS ALUMNOS/AS DE 4º DE LA ESO	2024/03/05 13:46:57	OCP17-YZVG1-YMS3J
2024/1520	JUBILACIÓN SERVICIOS 24.03.2024 JMIG	2024/03/06 08:36:20	0CSA0-693ME-COOJD
2024/1521	JUBILACIÓN ÚLTIMO DÍA SERVICIO ACTIVO 11.05.2024 CESE 12.05.2024 AEM	2024/03/06 08:36:24	IXBEL-JWI00-MXKG6
2024/1522	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA SEKOU SEYDI EXPTE 2023/14412	2024/03/06 08:36:31	ESYIJ-VXVWD-G9V0E
2024/1523	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA QUE APRUEBA LA DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DE EMBARGO AL EMPLEADO FRANCISCO LÓPEZ FUENTES.	2024/03/06 08:36:34	0TWTU-KVPLU-RH39D
2024/1524	AYTO/2024 - CONTA	2024/03/06 08:36:49	DOPC8-T0PO4-NW089
2024/1525	AYTO/2024 - CONTA	2024/03/06 08:36:53	WN9MG-XNMM2-YH59U
2024/1526	AYTO/2024 - CONTA	2024/03/06 08:36:56	24YNU-GBLIK-5V9XM
2024/1527	AYTO/2024 - CONTA	2024/03/06 08:36:58	ITIS9-PSFA9-Q23AA
2024/1528	RESOLUCIÓN ERROR MATERIAL LICENCIA DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA EN CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA 9/22 A.M.	2024/03/06 16:02:10	G33T6-382UF-X03NV
2024/1529	LICENCIA DE UTILIZACION ESTABLECIMIENTO DE JUEGO EN CL. SANTIAGO DE COMPOSTELA Nº 3. MULTIGAMING ALMERIA, S.L.	2024/03/06 16:02:13	5LQW5-6T395-O3M1B
2024/1530	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN UNA MASTERCLASS SOBRE FOTOGRAFÍA, PREVISTA EN EL	2024/03/06 16:02:16	E1VN5-RV8MG-AQ9TD



	CASTILLO DE SANTA ANA EN MARZO DE 2024		
2024/1531	DECRETO DE ESTIMACIONES ASISTENCIAS A TRIBUNAL CALIFICADOR SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN A2, GESTORES DEPENDENCIA OFICINA INTERADMINISTRATIVA, OPOSICIÓN LIBRE.	2024/03/06 16:02:21	YR1PT-KWQLQ-UBI3M
2024/1532	DECRETO DE ESTIMACIÓN INDEMNIZACIONES ASISTENCIAS TRIBUNAL CALIFICADOR DOS PLAZAS DE LA SUBESCALA C1, ADMINISTRATIVOS, OFICINA INTERADMINISTRATIVA, OPOSICIÓN LIBRE.	2024/03/06 16:02:24	L17K2-MXRY-YTO6HQ
2024/1533	RESOLUCION PUESTOS 2024 MERCADILLO AMBULANTE	2024/03/06 16:02:26	042LP-NTWNI-XIJV4
2024/1534	ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO	2024/03/06 16:02:29	UWKDK-50T9F-MN2HS
2024/1535	ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO	2024/03/06 16:02:32	ITY0J-U32RO-AQNVN
2024/1536	AYTO/2024 - CONTA	2024/03/06 16:02:34	HZF3M-YH2FH-C9Z7R
2024/1537	RESOLUCION ESTIMATORIA DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LIQ. IIVTNU. PROCEDE DEVOLUCION DE CANTIDAD INGRESADA	2024/03/06 16:02:37	NBPAU-RCZU9-GVH33
2024/1538	RESOLUCION SAD DEP 2024/4111	2024/03/06 16:02:48	MFSGF-01TKD-MMYVP
2024/1539	RESOLUCION SAD DEP 2024/4113	2024/03/06 16:02:51	AH4O3-XQBR8-WLWYY
2024/1540	RESOLUCION SAD DEP 2024/4120	2024/03/06 16:02:59	WIU1Z-FQBAP-P5MLT
2024/1541	RESOLUCION DESISTIMIENTO Y ARCHIVO EXPEDIENTE	2024/03/06 16:03:03	M8QE7-1EI36-K8U9C
2024/1542	RESOLUCION SAD DEP 2024/4121	2024/03/06 16:03:05	E34NK-FKKT2-7ZDB6
2024/1543	RESOLUCION SAD DEP 2024/4123	2024/03/06 16:04:04	LVENA-P8ULV-2LOZO
2024/1544	RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO EXP 2024_533	2024/03/06 16:06:04	RO1DO-E4ZAP-XNIBQ
2024/1545	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS NOMINA ATRASOS 0,5 %	2024/03/06 16:06:22	5CAQE-9ZN2A-XZGPL
2024/1546	AYTO/2024 - CONTA	2024/03/06 16:06:25	OAYRX-3IGL2-BR2QC
2024/1547	EXPTE. 2022-20719 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2024/03/06 16:06:29	AOJ8I-ZZ3W6-I2TL7
2024/1548	RESOLUCIÓN AUTORIZANDO OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA PARA RUEDA DE PRENSA EN PARQUE LOS BAJOS AL PARTIDO POPULAR EL 8 MARZO 2024 EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HORAS	2024/03/06 16:06:31	ANQE9-78580-571U1



2024/1549	RESOLUCION AYUDAS 2024/3803	2024/03/06 16:06:33	CP800-UW52F- AKXW0
2024/1550	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 06.03.2024	2024/03/06 16:06:50	IG2KT-94L47- FMLMB
2024/1551	RESOLUCION SAD DEP 2024/4115	2024/03/06 16:06:53	LO8JG-BKP0G- VEJ40
2024/1552	AYTO/2024 - CONTA	2024/03/06 16:06:57	82WN0-IPT4J- M6P2B
2024/1553	RESOLUCIÓN OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA EN PARQUE LOS BAJOS PARA RUEDA PRENSA EL 8 MARZO 2024 SOLICITADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR ROQUETAS	2024/03/07 10:40:22	5LFGK-TDZ21-54K3K
2024/1554	SERVICIO DE ACCESIBILIDAD WEB PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	2024/03/07 10:42:38	EVI95-KU6IF-3ASM6
2024/1555	EXCEDENCIA II SERVICIOS ESPECIALES Y CESE PUESTO DE TRABAJO JJAB	2024/03/07 10:42:42	7QHV1-A0OJ8- ADFW4
2024/1556	RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA EL DOCUMENTO DE GESTION PREVENTIVA Y EL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DEL CAMINO DE EL PUERTO.	2024/03/07 10:42:51	1AQXX-EOV69- 6G2L5
2024/1557	DECRETO DE ACTIVACIÓN BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA FIJAR EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS INTERINOS DE PROGRAMAS DE 3 EDUCADORES SOCIALES	2024/03/07 10:42:59	PW1DV-2SCEI- 6BECB
2024/1558	ACTUALIZACION DE LA ASOC. CLUB DE TENIS AGUADULCE	2024/03/07 11:21:47	B2WYR-97NUW- 13NZP
2024/1559	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXP 2024_545	2024/03/07 11:21:49	KYED0-TKIZO- UGA2I
2024/1560	RESOLUCIÓN AEF 2024/3693	2024/03/07 11:21:52	ASUGY-QQEX5- R3WW8
2024/1561	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_583	2024/03/07 11:21:55	VQTSI-SHS6I- VXW06
2024/1562	RESOLUCIÓN AEF 2024/3583	2024/03/07 11:22:00	1PMDM-DWJTV- WDSEG
2024/1563	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_585	2024/03/07 11:22:02	HTRS-ITLIZ-2EKAO
2024/1564	RESOLUCIÓN AEF 2024/4010	2024/03/07 11:22:05	3Q3YQ-4OY03- X2IR9
2024/1565	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	2024/03/07 11:22:07	DV764-M7HPP- SE2SU
2024/1566	RESOLUCIÓN AIS 184	2024/03/07 11:39:18	7WP0H-CHI05- KP7GF
2024/1567	RESOLUCIÓN AIS 185	2024/03/07 11:39:22	AT8MP-CISYN- 284BL
2024/1568	RESOLUCIÓN AIS 186	2024/03/07 11:39:26	5OZL6-OKS2E- KZ49B
2024/1569	RESOLUCIÓN AIS 187	2024/03/07	PFDJ3-P00AE-



		11:39:30	O4QCE
2024/1570	RESOLUCIÓN AIS 188	2024/03/07 11:39:35	3D6F0-WPL9R- Q0584
2024/1571	RESOLUCIÓN AIS 189	2024/03/07 11:39:39	DDIMX-NVL8V- 4NP7H
2024/1572	RESOLUCIÓN AIS 190	2024/03/07 11:39:43	KUGOB-6TP8F- ZU3RD
2024/1573	RESOLUCIÓN AIS 191	2024/03/07 11:39:48	OVS61-BL3EQ- 8SXJW
2024/1574	RESOLUCIÓN AIS 192	2024/03/07 11:39:52	80DS7-WKHXX- JO97Y
2024/1575	LICENCIA DE UTILIZACION TALLER DE REPARACION DE VEHÍCULOS EN CTRA. DE LA MOJONERA Nº 115 D. KAWATAR BOUMALOU	2024/03/07 15:06:09	VUPFL-YDB0K- W3VPB
2024/1576	BAJA REGISTRO PAREJA DE HECHO	2024/03/07 15:07:01	NKX45-M2IYV- AVFTE
2024/1577	ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO	2024/03/07 15:10:01	HEFKM-ERU4L- 88TAY
2024/1578	RESOLUCION ABONO ADARO SCA COPAGO INDEBIDO DICK BEEKHUIS EXP 2024/4178	2024/03/07 15:11:01	7PFNT-3B75S-IR3U7
2024/1579	ALTA VADO 10781	2024/03/07 15:11:09	7Q6MJ-VLSFI-E1IGT
2024/1580	ALTA VADO 10783	2024/03/07 15:11:14	P25Y4-782MJ- 2C8DE
2024/1581	ALTA VADO 10782	2024/03/07 15:11:16	MU7UL-1ER23- DIGKV
2024/1582	ALTA VADO 10784	2024/03/07 15:11:20	U7J4N-J4Y0A-B4E75

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.

22º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Educación celebrada el 5 de marzo de 2024.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Gobierno Interior y Educación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de marzo de 2024.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:



Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

23º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía celebrada el 8 de marzo de 2024.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Hacienda y Economía en sesión extraordinaria celebrada el 8 de marzo de 2024.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

24º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia celebrada el 8 de marzo de 2024.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el 8 de marzo de 2024.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

25º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.



ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto:

26º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas formativas de alumna de FP Grado Superior del "Guía, Información y Asistencias Turísticas" del C.P.I.F.P Almeraya de Almería.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 11 de marzo de 2024:

"PRIMERO. Antecedentes

Se da cuenta del siguiente INFORME de la Oficina de Recursos Humanos:

"El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto:

- 1. Artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
- 2. Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), y demás normas concordantes y de aplicación a este asunto.*

SEGUNDO. Materia competencial municipal

- 1. El acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente C.P.I.F.P. ALMERAYA de Almería, y este Ayuntamiento para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, concretándose en la siguiente disciplina profesional: FP GRADO SUPERIOR DEL "GUÍA, INFORMACIÓN Y ASISTENCIAS TURÍSTICAS" DEL C.P.I.F.P. ALMERAYA DE ALMERÍA.*

En virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa, se realiza la configuración de la presente Propuesta. Atendiendo a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42.2 que establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación prácticas en centros de trabajo. Asimismo, el Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que dispone en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Asimismo, para los cursos de especialización establece, en su artículo 26.5 que, cuando se considere necesario, se incorporará un módulo profesional de Formación en Centros de trabajo que se ajustará a lo establecido para este módulo en los ciclos formativos de formación profesional.

Por otro lado, a nivel autonómico la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, determina en su artículo 69, que todos los ciclos formativos incluirán el módulo de formación en centros de trabajo con la finalidad de concretar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

Finalmente, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forman parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 16, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estableciéndose las condiciones de su realización.

2. No existe duda alguna en el sentido competencial, partiendo de la máxima constitucional, que en artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone que:

“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.”

3. Como cordón umbilical de lo anteriormente expuesto, los municipios, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias municipales, la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

4. Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, vuelve a establecer como competencia municipal: La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

5. Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias: La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

TERCERO. Normativa de aplicación específica

1. Damos por reproducido el borrador del Acuerdo de Colaboración Formativa entre el C.P.I.F.P. ALMERAYA de Almería, y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el

desarrollo del Programa Formativo del Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

2. Al presente Acuerdo de Colaboración, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al contemplar sin fisuras la figura jurídica del Convenio Administrativo como forma de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual forma, le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido que es de aplicable a todas las Administraciones Públicas, regulando los aspectos más importantes del convenio en sus artículos 47 al 53.

3. En el citado Convenio integrado por dieciséis estipulaciones, bien definidas desde una perspectiva técnico-administrativa, nada que objetar a las mismas.

Se pone de relieve la excelencia en la gobernanza y gestión pública, en el sentido que, por un lado, el hecho que las autoridades designadas, que como cargos públicos que lo suscribirán se hallan en la plenitud del uso de sus atribuciones académicas y potestades públicas derivadas de su nombramiento institucional, encontrándose con suficiente legitimidad y capacidad para la firma objeto del presente Convenio Interadministrativo.

Al que se unen tres Anexos:

Anexo I. Programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT)

Anexo II. Calendario y horario del programa formativo del módulo profesional citado.

Anexo III. Relación alumnado, tutores y centros de trabajo del referenciado módulo.

De la lectura pormenorizada del citado Convenio de colaboración interadministrativa, el objeto del mismo no coincide, ni en apariencia ni el fondo de la cuestión, con el que pudiese darse con los contratos administrativos de servicios, ya que ninguna de los dos Administraciones Públicas persiguen lucro alguno, al contrario, el dar un servicio profesional educativo con el fin de llevar a cabo el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, del CICLO DE FP GRADO SUPERIOR DEL "GUÍA, INFORMACIÓN Y ASISTENCIAS TURÍSTICAS".

4. Para dar firmeza a lo expuesto en este apartado, la naturaleza administrativa queda acreditada, quedando excluido del ámbito de aplicación del artículo 6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, según el cual quedan excluidos de la regulación contenida en el mismo «Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley».



5. El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la acción formativa del alumnado, debiéndose incardinar en la Oficina Municipal de Turismo-Concejalía/Servicio de Turismo y Playas de este Ayuntamiento, al cual correspondiente su implementación y correspondiente seguimiento, con total sujeción a la estipulación Tercera, que recoge los compromisos del Ayuntamiento, de los cuales no se desprenden costes económicos algunos para el Ayuntamiento, salvo las tareas derivadas para el Servicio de Prevención de informar y garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales del puesto de trabajo. Asimismo, el tutor del Ayuntamiento y los/as alumnos/as deberán de tener disponible el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.

6. Sería necesario que este tipo de acuerdos o convenios viniese acompañada de una Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio, atendiendo a las partes indivisibles que la forman, y que justifican la necesidad y oportunidad del convenio, el impacto económico del mismo, así como el carácter no contractual y no subvencional de la actividad en cuestión, lo que lleva consigo, el cumplimiento con exactitud de estipulación Tercera del Convenio, que recoge de forma expresa todas las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que pueda implementarse este convenio sin ningún tipo de desajuste o disociación administrativa respecto a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2024, que viene a indicarnos en la Base 14.5 -BOPA. Número 243, de 21 de diciembre de 2023- que:

“Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

7. Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, así como para la resolución de controversias, el Convenio prevé la creación de una Comisión de seguimiento – Base Undécima.

8. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia durante el curso académico 2023/2024, no estando prevista prórroga del mismo, según la estipulación decimotercera.

9. Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

CUARTO. Conclusiones

Examinado el texto del Convenio de colaboración con el centro docente C.P.I.F.P. ALMERAYA de Almería, curso escolar 2023/2024, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar,

para llevar a puro y debido efecto: no contiene el presente Convenio estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.

a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.

b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.

c) Se deberá de inscribir el presente Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.

d) Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidente de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023).

e) El citado Convenio no supone coste económico ninguno, al no ser prácticas formativas remuneradas, salvo las cuestiones relativas derivadas de las cuestiones de prevención, especialmente, en el caso, de ser menores de edad, a los que se les deberá de aplicar lo dispuesto en la estipulación Octava del presente borrador de Convenio en concordancia con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En este caso, se trata de alumnado mayor de edad.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía-Presidente mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidente de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, **ES POR LO QUE VENGO EN PROPONER** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del CONVENIO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente C.P.I.F.P. ALMERAYA de Almería, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo conforme a los ANEXOS I, II y III de los Ciclos Formativos, autorizando la realización de prácticas formativas del alumno Don Alcides Natome Mendes del ciclo formativo FP GRADO SUPERIOR DEL "GUÍA, INFORMACIÓN Y ASISTENCIAS TURÍSTICAS" que lo ha solicitado, durante el periodo del 18 de marzo al 21 de junio de 2024 – 380 horas.



Asimismo, atendiendo al criterio técnico la Gestora de Turismo, se propone para el nombramiento de tutor, funcionario de carrera Don Emilio Ojeda Carrasco, Administrador Turismo, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024 -288 / 06.01.TU.103 -, el cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.

Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio y cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente C.P.I.F.P. ALMERAYA de Almería, tutor laboral del Ayuntamiento, Concejalía del Área de Turismo y Playas, Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento, y a la Oficina de Secretaría General para su registro y custodia.

Sexto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículo 8.1 y 14. 1. 2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



III.- *Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

27º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a a realización de prácticas formativas del alumno del Ciclo Formativo de FP Grado Superior "Enseñanza y Animación Sociodeportiva" del IES Sol de Portocarrero de Almería.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 11 de marzo de 2024:

"PRIMERO. Antecedentes

Se da cuenta del siguiente INFORME de la Oficina de Recursos Humanos:

"El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto:

- 1. Artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
- 2. Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), y demás normas concordantes y de aplicación a este asunto.*

SEGUNDO. Materia competencial municipal

- 1. El acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente IES. SOL DE PORTOCARRERO de Almería, y este Ayuntamiento para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, concretándose en la siguiente disciplina profesional: DEL CICLO FORMATIVO DE FP GRADO SUPERIOR "ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA" del IES. SOL DE PORTOCARRERO de Almería.*

En virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa, se realiza la configuración de la presente Propuesta. Atendiendo a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,

en su artículo 42.2 que establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación prácticas en centros de trabajo. Asimismo, el Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que dispone en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Asimismo, para los cursos de especialización establece, en su artículo 26.5 que, cuando se considere necesario, se incorporará un módulo profesional de Formación en Centros de trabajo que se ajustará a lo establecido para este módulo en los ciclos formativos de formación profesional.

Por otro lado, a nivel autonómico la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, determina en su artículo 69, que todos los ciclos formativos incluirán el módulo de formación en centros de trabajo con la finalidad de concretar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

Finalmente, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forman parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 16, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estableciéndose las condiciones de su realización.

2. No existe duda alguna en el sentido competencial, partiendo de la máxima constitucional, que en artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone que:

“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.”

3. Como cordón umbilical de lo anteriormente expuesto, los municipios, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias municipales, la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

4. Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, vuelve a establecer como competencia municipal: La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

5. Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias: La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

TERCERO. Normativa de aplicación específica

1. Damos por reproducido el borrador del Acuerdo de Colaboración Formativa entre el IES. SOL DE PORTOCARRERO de Almería, y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo del Programa Formativo del Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.



2. Al presente Acuerdo de Colaboración, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al contemplar sin fisuras la figura jurídica del Convenio Administrativo como forma de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual forma, le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido que es de aplicable a todas las Administraciones Públicas, regulando los aspectos más importantes del convenio en sus artículos 47 al 53.

3. En el citado Convenio integrado por dieciséis estipulaciones, bien definidas desde una perspectiva técnico-administrativa, nada que objetar a las mismas.

Se pone de relieve la excelencia en la gobernanza y gestión pública, en el sentido que, por un lado, el hecho que las autoridades designadas, que como cargos públicos que lo suscribirán se hallan en la plenitud del uso de sus atribuciones académicas y potestades públicas derivadas de su nombramiento institucional, encontrándose con suficiente legitimidad y capacidad para la firma objeto del presente Convenio Interadministrativo.

Al que se unen tres Anexos:

Anexo I. Programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT)

Anexo II. Calendario y horario del programa formativo del módulo profesional citado.

Anexo III. Relación alumnado, tutores y centros de trabajo del referenciado módulo.

De la lectura pormenorizada del citado Convenio de colaboración interadministrativa, el objeto del mismo no coincide, ni en apariencia ni el fondo de la cuestión, con el que pudiese darse con los contratos administrativos de servicios, ya que ninguna de los dos Administraciones Públicas persiguen lucro alguno, al contrario, el dar un servicio profesional educativo con el fin de llevar a cabo el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, DEL CICLO FORMATIVO DE FP GRADO SUPERIOR "ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA".

4. Para dar firmeza a lo expuesto en este apartado, la naturaleza administrativa queda acreditada, quedando excluido del ámbito de aplicación del artículo 6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, según el cual quedan excluidos de la regulación contenida en el mismo «Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley».

5. El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la



acción formativa del alumnado, debiéndose incardinar en las Instalaciones Deportivas Municipales- Concejalía/Servicio de Deportes y Tiempo Libre de este Ayuntamiento, al cual correspondiente su implementación y correspondiente seguimiento, con total sujeción a la estipulación Tercera, que recoge los compromisos del Ayuntamiento, de los cuales no se desprenden costes económicos algunos para el Ayuntamiento, salvo las tareas derivadas para el Servicio de Prevención de informar y garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales del puesto de trabajo. Asimismo, el tutor del Ayuntamiento y los/as alumnos/as deberán de tener disponible el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.

6. Sería necesario que este tipo de acuerdos o convenios viniese acompañada de una Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio, atendiendo a las partes indivisibles que la forman, y que justifican la necesidad y oportunidad del convenio, el impacto económico del mismo, así como el carácter no contractual y no subvencional de la actividad en cuestión, lo que lleva consigo, el cumplimiento con exactitud de estipulación Tercera del Convenio, que recoge de forma expresa todas las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que pueda implementarse este convenio sin ningún tipo de desajuste o disociación administrativa respecto a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2024, que viene a indicarnos en la Base 14.5 que: Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. -BOPA. Número 243, de 21 de diciembre de 2023-.

7. Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, así como para la resolución de controversias, el Convenio prevé la creación de una Comisión de seguimiento – Base Undécima.

8. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia durante el curso académico 2023/2024, no estando prevista prórroga del mismo, según la estipulación decimotercera.

9. Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

CUARTO. Conclusiones

Examinado el texto del Convenio de colaboración con el centro docente IES. SOL DE PORTOCARRERO de Almería, curso escolar 2023/2024, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a puro y debido efecto: no contiene el presente Convenio estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.



a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.

b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.

c) Se deberá de inscribir el presente Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.

d) Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023).

e) El citado Convenio no supone coste económico ninguno, al no ser prácticas formativas remuneradas, salvo las cuestiones relativas derivadas de las cuestiones de prevención, especialmente, en el caso, de ser menores de edad, a los que se les deberá de aplicar lo dispuesto en la estipulación Octava del presente borrador de Convenio en concordancia con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En este caso, se trata de alumnado mayor de edad.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, **ES POR LO QUE VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

Primero.- **APROBAR** de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del **CONVENIO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente IES. SOL DE PORTOCARRERO de Almería**, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo conforme a los ANEXOS I, II y III de los Ciclos Formativos, autorizando la realización de prácticas formativas del alumno Don José Luis Muñoz Hernández del **CICLO FORMATIVO DE FP GRADO SUPERIOR "ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA"** que lo ha solicitado, **durante el periodo del 18 de marzo al 20 de junio de 2024 – 370 horas.**

Asimismo, atendiendo al criterio técnico del Responsable del Servicio de Deportes y Tiempo Libre, se propone para el nombramiento de tutor, funcionario de carrera Don Luis

Francisco López Oyonarte, COORDINADOR ACTIVIDADES Y TIEMPO LIBRE, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024 -627 / 02.03.DE.100-, el cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.

Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio y cuantos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente IES. SOL DE PORTOCARRERO de Almería, tutor laboral del Ayuntamiento, Concejalía del Área de Deportes y Tiempo Libre, Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento, y a la Oficina de Secretaría General para su registro y custodia.

Sexto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículo 8.1 y 14. 1. 2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



III.- *Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

28º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas formativas de alumna del Ciclo Informativo de FP Grado Medio "Gestión Administrativo" del IES Turaniana de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 11 de marzo de 2024:

"PRIMERO. Antecedentes

Se da cuenta del siguiente INFORME de la Oficina de Recursos Humanos:

"El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto:

- 1. Artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
- 2. Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), y demás normas concordantes y de aplicación a este asunto.*

SEGUNDO. Materia competencial municipal

1. El acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente IES. TURANIANA de Roquetas de Mar, y este Ayuntamiento para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, concretándose en la siguiente disciplina profesional: DEL CICLO FORMATIVO DE FP GRADO MEDIO "GESTIÓN ADMINISTRATIVA" del IES. TURANIANA de Roquetas de Mar.

En virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa, se realiza la configuración de la presente Propuesta. Atendiendo a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42.2 que establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación prácticas en centros de trabajo. Asimismo, el Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación

profesional del sistema educativo, que dispone en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Asimismo, para los cursos de especialización establece, en su artículo 26.5 que, cuando se considere necesario, se incorporará un módulo profesional de Formación en Centros de trabajo que se ajustará a lo establecido para este módulo en los ciclos formativos de formación profesional.

Por otro lado, a nivel autonómico la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, determina en su artículo 69, que todos los ciclos formativos incluirán el módulo de formación en centros de trabajo con la finalidad de concretar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

Finalmente, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forman parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 16, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estableciéndose las condiciones de su realización.

2. No existe duda alguna en el sentido competencial, partiendo de la máxima constitucional, que en artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone que:

“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.”

3. Como cordón umbilical de lo anteriormente expuesto, los municipios, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias municipales, la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

4. Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, vuelve a establecer como competencia municipal: La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

5. Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias: La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

TERCERO. Normativa de aplicación específica

1. Damos por reproducido el borrador del Acuerdo de Colaboración Formativa entre el IES. TURANIANA de Roquetas de Mar, y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo del Programa Formativo del Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

2. Al presente Acuerdo de Colaboración, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al contemplar sin

fisuras la figura jurídica del Convenio Administrativo como forma de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual forma, le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido que es de aplicable a todas las Administraciones Públicas, regulando los aspectos más importantes del convenio en sus artículos 47 al 53.

3. En el citado Convenio integrado por dieciséis estipulaciones, bien definidas desde una perspectiva técnico-administrativa, nada que objetar a las mismas.

Se pone de relieve la excelencia en la gobernanza y gestión pública, en el sentido que, por un lado, el hecho que las autoridades designadas, que como cargos públicos que lo suscribirán se hallan en la plenitud del uso de sus atribuciones académicas y potestades públicas derivadas de su nombramiento institucional, encontrándose con suficiente legitimidad y capacidad para la firma objeto del presente Convenio Interadministrativo.

Al que se unen tres Anexos:

Anexo I. Programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT)

Anexo II. Calendario y horario del programa formativo del módulo profesional citado.

Anexo III. Relación alumnado, tutores y centros de trabajo del referenciado módulo.

De la lectura pormenorizada del citado Convenio de colaboración interadministrativa, el objeto del mismo no coincide, ni en apariencia ni el fondo de la cuestión, con el que pudiese darse con los contratos administrativos de servicios, ya que ninguna de los dos Administraciones Públicas persiguen lucro alguno, al contrario, el dar un servicio profesional educativo con el fin de llevar a cabo el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, DEL CICLO FORMATIVO DE FP GRADO MEDIO "GESTIÓN ADMINISTRATIVA".

4. Para dar firmeza a lo expuesto en este apartado, la naturaleza administrativa queda acreditada, quedando excluido del ámbito de aplicación del artículo 6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, según el cual quedan excluidos de la regulación contenida en el mismo «Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley».

5. El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la acción formativa del alumnado, debiéndose incardinar en el Edificio de Usos Múltiples Municipal de El Puerto- Concejalía del Área de Gobierno Interior y Educación /Servicio de Atención Ciudadana de este Ayuntamiento, al cual correspondiente su implementación y correspondiente seguimiento, con total sujeción a la estipulación Tercera, que recoge los

compromisos del Ayuntamiento, de los cuales no se desprenden costes económicos algunos para el Ayuntamiento, salvo las tareas derivadas para el Servicio de Prevención de informar y garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales del puesto de trabajo. Asimismo, el tutor del Ayuntamiento y los/as alumnos/as deberán de tener disponible el certificado negativo del Registro Central de Delinquentes sexuales.

6. Sería necesario que este tipo de acuerdos o convenios viniese acompañada de una Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio, atendiendo a las partes indivisibles que la forman, y que justifican la necesidad y oportunidad del convenio, el impacto económico del mismo, así como el carácter no contractual y no subvencional de la actividad en cuestión, lo que lleva consigo, el cumplimiento con exactitud de estipulación Tercera del Convenio, que recoge de forma expresa todas las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que pueda implementarse este convenio sin ningún tipo de desajuste o disociación administrativa respecto a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2024, que viene a indicarnos en la Base 14.5 que: Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. -BOPA. Número 243, de 21 de diciembre de 2023-.

7. Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, así como para la resolución de controversias, el Convenio prevé la creación de una Comisión de seguimiento – Base Undécima.

8. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia durante el curso académico 2023/2024, no estando prevista prórroga del mismo, según la estipulación decimotercera.

9. Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

CUARTO. Conclusiones

Examinado el texto del Convenio de colaboración con el centro docente IES. TURANIANA de Roquetas de Mar, curso escolar 2023/2024, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a puro y debido efecto: no contiene el presente Convenio estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.

a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.



b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.

c) Se deberá de inscribir el presente Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.

d) Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidente de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023).

e) El citado Convenio no supone coste económico ninguno, al no ser prácticas formativas remuneradas, salvo las cuestiones relativas derivadas de las cuestiones de prevención, especialmente, en el caso, de ser menores de edad, a los que se les deberá de aplicar lo dispuesto en la estipulación Octava del presente borrador de Convenio en concordancia con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En este caso, se trata de alumnado mayor de edad.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía-Presidente mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidente de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, **ES POR LO QUE VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

Primero.- **APROBAR** de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del **CONVENIO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente IES. TURANIANA de Roquetas de Mar**, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo conforme a los ANEXOS I, II y III del Ciclo Formativo, autorizando la realización de prácticas formativas de la alumna Doña Sandra Rosales López del **CICLO FORMATIVO DE FP GRADO MEDIO "GESTIÓN ADMINISTRATIVA"** " que lo ha solicitado, **durante el periodo del 18 de marzo al 14 de junio de 2024 – 410 horas.**

Asimismo, atendiendo al criterio técnico del Delegado del Área de Gobierno Interior y Educación, se propone para el nombramiento de tutora, funcionaria de carrera Doña Beatriz Gómez Rivas, Colaboradora Administrativa, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024 -312 / 00.01.SE.104-, el cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.



Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio y cuantos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente IES. TURANIANA de Roquetas de Mar, tutora laboral del Ayuntamiento, Concejalía del Área de Gobierno Interior y Educación, Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento, y a la Oficina de Secretaría General para su registro y custodia.

Sexto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículo 8.1 y 14. 1. 2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

29º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Plan de Emergencia por Sequía en el municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 11 de marzo de 2024:

“Mediante acuerdo de 22 de agosto de 2022 se aprobó por la Junta de Gobierno Local el Plan de Emergencia ante situaciones de sequía de Roquetas de Mar. Con fecha 19 de febrero de 2024, RGE. 2024/6913, se presenta escrito por HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, remitiendo revisión actualizada del Plan de Emergencia por Sequía de Roquetas de Mar para su aprobación, en el que se incluyen mejoras que recogen los siguientes puntos:

Valoración estadística de la disponibilidad del recurso en situaciones de escasez.

Usos no controlados y pérdidas en los elementos e infraestructuras.

Zonas de mayor riesgo en situaciones de escasez.

Condicionantes ambientales del Plan Hidrológico y del PES.

Mecanismos para la difusión pública, comunicación e información a la sociedad.

Obra en el expediente informe favorable emitido por el técnico municipal competente en la citada materia del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES:

Con fecha 16/03/2024, Hidralia presenta por registro solicitud para la aprobación del Plan de Emergencia por Sequía en el municipio de Roquetas de Mar.

Con fecha 22/08/2022, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprueba dicho Plan.



Con fecha 19/02/2024, Hidralia presenta actualizado el Plan de Emergencia por Sequía en el municipio de Roquetas de Mar con objeto de registrarlo en la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Con fecha 21/02/2024, se me solicita informe del citado plan actualizado para su correspondiente registro.

INFORME:

Según la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, las administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía.

El plan aprobado inicialmente ha sufrido una modificación, por lo que es necesaria la aprobación de dicho plan actualizado para su registro, tal y como se ha indicado antes.

Ante la necesidad de registrar el Plan de Emergencia por Sequía actualizado en el referido organismo, se presenta el mismo. Una vez estudiado dicho plan, cabe concluir que, desde el punto de vista técnico, no existe inconveniente para que se proceda a su aprobación por el órgano competente, por lo que se informa favorablemente el mismo.”

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

1º. Proponer la actualización de Plan de Emergencia ante situaciones de Sequía del ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2º. Remitir la citada actualización, de acuerdo al artículo 27 del Plan hidrológico Nacional, al organismo de cuenta para su informe así como a la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:20 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

